



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“LA FALTA DE UNIFORMIDAD DE CRITERIO EN LA APLICACIÓN DE LA
LEY N° 30364 EN EL JUZGADO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ESPINAR EN
LOS PERIODOS 2020-2021”**

TESIS PARA OPTAR AL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. Ruth Ferata Pacsi.

Asesor: Dr. Alan Felipe Salazar Mujica.

Línea de investigación:

Análisis de las instituciones del derecho Civil.

Análisis Teórico-practico de la teoría del acto
jurídico, la familia, los derechos reales.

CUSCO – PERU

2022



Página de jurados



AGRADECIMIENTOS

En esta etapa maravillosa de la vida, después de haber recorrido un camino prometedor lleno de retos y objetivos doy gracias a:

A la universidad Andina del Cusco por contribuir en mi formación profesional y ser una institución que forma profesionales, de calidad con valores y principios éticos acorde a los tiempos actuales, a mi asesor el doctor **SALAZAR MUJICA ALAN** por la paciencia en guiarme en esta tesis.



DEDICATORIA

Primera agradecer a Dios por darnos vida y salud, a mis padres por su apoyo incondicional y no dejarme sola en esta etapa de mi vida, a mis hermanos por sus alientos en seguir y no rendirme por más obstáculos que hubo en el camino y poder culminar y obtener el título profesional.



DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Ruth FERATA PACSI**, identificada con DNI N° 47567575, egresada de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Andina del Cusco, con el trabajo de tesis titulado: **“Falta de uniformidad de criterio en la aplicación de la Ley N° 30364 en víctimas varones, en el Juzgado Civil de la Provincia de Espinar, periodo 2020 - 2021”**. Declaro bajo juramento que:

- 1) El trabajo de investigación pertenece a nuestra autoría.
- 2) El trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
- 3) El trabajo de investigación no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para alguna revista u otros fines.
- 4) De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de nuestra acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Andina del Cusco.
- 5) Si, el trabajo de investigación fuese aprobado para su publicación en la revista u otro documento de difusión, cedo mis derechos patrimoniales y autorizo a la Escuela de Derecho de la Universidad Andina del Cusco, la publicación y divulgación del documento en las condiciones, procedimientos y medios que disponga la universidad.

Cusco, noviembre del 2022.

Ruth FERATA PACSI
DNI N° 47567575



PRESENTACIÓN

El trabajo está estructurado en cuatro capítulos, el primero, dedicado a la introducción donde se desarrolla todo lo referente al planteamiento y formulación del problema de investigación, objetivos, justificación, delimitación del estudio y aspectos éticos del trabajo; formulándonos como objetivo principal en determinar si la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia en la aplicación de la Ley N° 30364, incide en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar, en el Juzgado Civil de la Provincia de Espinar, periodo 2020 – 2021. El segundo capítulo, trata todo lo referido al marco teórico donde se desarrolla el cuerpo de la tesis, esto es, los antecedentes de estudios internacionales, nacionales y locales relacionados a nuestra investigación, la fundamentación teórica donde describe dogmáticamente los institutos jurídicos de violencia familiar, violencia contra los integrantes del grupo familiar, violencia contra el varón, tipos de violencia familiar, características de la violencia hacia el varón, principios rectores contra la violencia familiar, el proceso penal contra la violencia familiar, operadores de justicia y estereotipos de género. El tercer capítulo, trata del diseño metodológico de la tesis, consistente en el diseño (tipo, nivel y enfoque de investigación), población y muestra y el diseño muestral. Finalmente, el capítulo cuarto abarca los resultados de la investigación, su discusión, conclusiones y recomendaciones del trabajo investigativo.



RESUMEN

La investigación tiene por objetivo principal determinar si la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia en la aplicación de la Ley N° 30364, incide en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar, en el Juzgado Civil de la Provincia de Espinar, periodo 2020 – 2021, en razón a que consideramos que en la práctica los operadores de justicia no aplican uniformemente la referida ley, que es una ley general para todas las personas si n disti ngo alguno, que sean víctimas de violencia familiar. Es una realidad innegable la existencia abrumadora de casos de violencia hacia las mujeres, cuyas instituciones públicas y organismos nacionales e internacionales en derechos de la mujer, vienen haciendo respetar. Sin embargo, también es una realidad que no se quiere ver con la misma atención y rigurosidad, la existencia e incremento acelerado de la violencia hacia los hombres o varones, y frente a estos casos, los operadores de justicia, no proceden con la debida diligencia y atención hacia las víctimas varones, estereotipándolos y haciendo que los propios agraviados no quieran denunciar por razón de vergüenza, o el qué dirán. Para arribar a nuestras conclusiones se abordaron todos los ítems del marco teórico, y se complementó con una encuesta a 66 expertos en Derecho Penal entre abogados, fiscales, policías y jueces del Distrito Judicial del Espinar, habiendo obtenido respuestas positivas para lograr con los objetivos planteados en nuestra investigación.

PALABRAS CLAVE: Violencia, violencia familiar, violencia hacia el varón, operadores de justicia y estereotipos de género.



ABSTRACT

The main objective of the investigation is to determine if the lack of uniformity of criteria of the justice operators in the application of Law No. 30364, affects male victims of family violence, in the Civil Court of the Espinar Province, period 2020 - 2021, because we consider that in practice the justice operators do not uniformly apply the aforementioned law, which is a general law for all people without distinction, who are victims of family violence. The overwhelming existence of cases of violence against women is an undeniable reality, whose public institutions and national and international women's rights organizations have been enforcing. However, it is also a reality that one does not want to see with the same attention and rigor, the existence and accelerated increase of violence against men or men, and in the face of these cases, justice operators do not proceed with due diligence and attention to the male victims, stereotyping them and making the aggrieved themselves not want to denounce them for reasons of shame, or what they will say. To arrive at our conclusions, all the items of the theoretical framework were addressed, and it was complemented with a survey of 66 experts in Criminal Law among lawyers, prosecutors, police officers and judges of the Espinar Judicial District, having obtained positive responses to achieve the objectives set in our research.

KEY WORDS: Violence, family violence, violence against men, justice operators and gender stereotypes.



“FALTA DE UNIFORMIDAD DE CRITERIO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364, EN EL JUZGADO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ESPINAR PERIODO 2020- 20212”

por Ruth Ferata Pacsi

Fecha de entrega: 24-nov-2022 07:10p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1962820157

Nombre del archivo: AVANCE_DE_Tesis_final_RUTH_derecho_uac2022_2.docx (1.58M)

Total de palabras: 13804

Total de caracteres: 73257



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**FALTA DE UNIFORMIDAD DE CRITERIO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N°
30364 EN VÍCTIMAS VARONES, EN EL JUZGADO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE ESPINAR PERIODO 2020-2021**

PRESENTADO POR:

BACH. RUTH FERATA PACSI

TITULO A APTAR:

ABOGADA

ASESOR:

SALAZAR MUJICA Alan

FILIAL –SICUANI

CUSCO – PERU

2022



INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	familiassinfronteras.wordpress.com	Fuente de Internet	1%
2	www.aristidesvara.net	Fuente de Internet	1%
3	ebin.pub	Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Politecnica Salesiana del Ecuador	Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to EP NBS S.A.C.	Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.unapiquitos.edu.pe	Fuente de Internet	1%
7	www.alfonsozambrano.com	Fuente de Internet	1%
8	revistas.uncp.edu.pe	Fuente de Internet	1%
9	www.scielo.org.co		





Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Ruth Ferata Pacsi
Título del ejercicio: Ruth Ferata
Título de la entrega: Tesis
Nombre del archivo: AVANCE_DE_Tesis_final_RUTH_derecho_uac2022_2.docx
Tamaño del archivo: 1.58M
Total páginas: 92
Total de palabras: 13,804
Total de caracteres: 73,257
Fecha de entrega: 24-nov.-2022 07:10p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega... 1962820157

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FALTA DE UNIFORMIDAD DE CRITERIO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N°
30364 EN VÍCTIMAS VARONES, EN EL JUZGADO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE ESPINAR PERIODO 2020-2021

PRESENTADO POR:
BACH. RUTH FERATA PACSI

TÍTULO A APTAR:
ABOGADA

ASESOR:
SALÁZAR MUJICA Alan

FILIAL -SICUANI
CUSCO - PERU
2022



ÍNDICE

Página del jurado	2
Agradecimientos	3
Dedicatoria	4
Declaración de autoría	5
Presentación	6
Resumen	7
Abstract	8
Índice de tablas	12
Índice de cuadros	13
Índice de gráficos	15
CAPÍTULO I: INTRODUCCION	17
1.1. Planteamiento del problema	17
1 2. Formulación del problema	20
1.2 1. Problema general	20
1.2 2. Problemas específicos	20
1 3. Objetivos	21
1.3.1. Objetivo general	21
1.3.2. Objetivos específicos	21
1.4. Justificación	22
1 5. Delimitación del estudio	24
1 6. Limitaciones	24
17. Aspectos éticos	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	25
21. Antecedentes	25
2.1.1. Antecedente internacional	25
2.1.2. Antecedente nacional	30
2.1.3. Antecedente local	33
2 2. Bases teóricas	35
2.2 1. Violencia familiar	35
2.2.1.1. Definición de violencia familiar	35
2.2.1.2. Concepto de violencia contra las mujeres	38



2.2.1.3.	Causas que subyacen a la violencia contra la mujer -----	39
2.2.1.4.	Concepto de violencia contra los integrantes del grupo familiar_____	40
2.2.1.5.	Concepto de violencia contra el varón -----	41
2.2.1.6.	Tipos de violencia familiar-----	43
2.2.1.7.	¿existe violencia hacia el varón?-----	46
2.2.1.8.	Características de la violencia hacia el varón -----	47
2.2.1.9.	Tipos de violencia más frecuentes en víctimas varones ----	48
2.2.1.10.	Principios rectores contra la violencia familiar-----	50
2.2.1.11.	Derechos de las mujeres por violencia familiar -----	56
2.2.2.	El proceso penal por violencia familiar -----	56
2.2.2.1.	Concepto de proceso penal -----	56
2.2.2.2.	Concepto de denuncia por violencia familiar -----	59
2.2.2.3.	Intervención de la Policía-----	60
2.2.2.4.	Actuación de los operadores de justicia en casos de violencia_____	62
2.2.2.5.	Esquema procesal de la ley 30364 en la etapa de protección a la víctima_____	65
2.2.2.6.	Esquema procesal de la ley 30364 en la etapa de sanción al agresor _____	66
2.2.2.7.	Actitudes de los varones víctimas de violencia -----	67
2.2.2.8.	Estereotipos de género en los operadores de justicia hacia los varones víctimas por violencia familiar -----	68
2 3.	Definiciones de términos_____	71
24.	Formulación de hipótesis_____	72
2.4 1.	Hipótesis general_____	72
2.4 2.	Hipótesis específicas_____	72
2.5.	Variables e indicadores (Definición operacional) -----	73
CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO -----		74
31.	Diseño_____	74
3.1 1.	Tipo de investigación _____	74
3.1.2.	Nivel de investigación_____	75
3.1.3.	Enfoque de investigación _____	75



3.2. Población y muestra	76
3.3. Diseño muestral	77
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	78
41. Resultados	78
4.1.1. Encuesta aplicada a expertos en derecho penal	78
4 2. Discusión de resultados	94
CONCLUSIONES	100
RECOMENDACIONES	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102



Índice de tablas

Tabla 01: Denuncias por violencia familiar según sexo de la víctima -----	47
Tabla 02: Descripción del tipo de violencia vivida por los varones -----	49
Tabla 03: Procedencia de las situaciones de violencia hacia el varón -----	50
Tabla 04: Actitudes de los varones víctimas de violencia-----	67
Tabla 05: Razones por las que no comunica ni denuncia -----	67



Índice de cuadros

Cuadro 01: ¿qué profesión u ocupación tiene?-----	79
Cuadro 02: Dentro de su experiencia laboral, indique ¿Quiénes son las víctimas con mayor frecuencia de cualquier tipo de violencia familiar?-----	80
Cuadro 03: ¿Qué tipo (s) de violencia familiar con mayor frecuencia sufren las víctimas mujeres?_____	81
Cuadro 04: ¿Considera que existe violencia familiar hacia los varones? -----	82
Cuadro 05: ¿Qué tipo de violencia familiar con mayor frecuencia sufren los varones?_____	83
Cuadro 06: ¿Quién o quiénes son los agresores más frecuentes hacia los varones víctimas de violencia familiar?_____	84
Cuadro 07: ¿Considera que la violencia familiar hacia los varones se está incrementando?_____	85
Cuadro 08: ¿Considera que la violencia familiar hacia los varones por parte de las mujeres se está incrementando?_____	86
Cuadro 09: ¿Considera estar de acuerdo que la Ley 30364 es más proteccionista a las mujeres que a los integrantes del grupo familiar, especialmente frente a víctimas varones?_____	87
Cuadro 10: ¿Usted está de acuerdo en que existe una falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia, en la aplicación de la ley 30364, hacia los varones víctimas de violencia familiar? -----	88
Cuadro 11: ¿considera que la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia, en la aplicación de la ley 30364, afecta al derecho a la tutela jurisdiccional de los varones víctimas de violencia familiar? -----	89
Cuadro 12: ¿Considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar?_____	90



Cuadro 13: ¿Cuáles son los estereotipos de género más frecuentes en los operadores de justicia que inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar? _____91

Cuadro 14: ¿Qué principios y derechos constitucionales afectan los estereotipos de género en los operadores de justicia al aplicar la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar? _____92

Cuadro 15: ¿Qué principios rectores de la ley 30364 afectan los estereotipos de género en los operadores de justicia, al aplicar la ley en varones víctimas de violencia familiar? _____93



Índice de gráficos

Gráfico 01: profesión u ocupación del encuestado -----	79
Gráfico 02: Dentro de su experiencia laboral, indique ¿Quiénes son las víctimas con mayor frecuencia de cualquier tipo de violencia familiar? -----	80
Gráfico 03: ¿Qué tipo (s) de violencia familiar con mayor frecuencia sufren las víctimas mujeres? _____	81
Gráfico 04: ¿Considera que existe violencia familiar hacia los varones? -----	82
Gráfico 05: ¿Qué tipo de violencia familiar con mayor frecuencia sufren los varones? _____	83
Gráfico 06: ¿Quién o quiénes son los agresores más frecuentes hacia los varones víctimas de violencia familiar? _____	84
Gráfico 07: ¿Considera que la violencia familiar hacia los varones se está incrementando? _____	85
Gráfico 08: ¿Considera que la violencia familiar hacia los varones por parte de las mujeres se está incrementando? _____	86
Gráfico 09: ¿Considera estar de acuerdo que la Ley 30364 es más proteccionista a las mujeres que a los integrantes del grupo familiar, especialmente frente a víctimas varones? _____	87
Gráfico 10: ¿Usted está de acuerdo en que existe una falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia, en la aplicación de la ley 30364, hacia los varones víctimas de violencia familiar? -----	88
Gráfico 11: ¿considera que la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia, en la aplicación de la ley 30364, afecta al derecho a la tutela jurisdiccional de los varones víctimas de violencia familiar? -----	89
Gráfico 12: ¿Considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar? _____	90



Gráfico 13: ¿Cuáles son los estereotipos de género más frecuentes en los operadores de justicia que inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar? _____91

Gráfico 14: ¿Qué principios y derechos constitucionales afectan los estereotipos de género en los operadores de justicia al aplicar la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar? _____92

Gráfico 15: ¿Qué principios rectores de la ley 30364 afectan los estereotipos de género en los operadores de justicia, al aplicar la ley en varones víctimas de violencia familiar? _____93



CAPÍTULO I

INTRODUCCION

1.1. Planteamiento del problema

El ser humano está todo el tiempo inmerso a diferentes situaciones que lo condicionan social, familiar y laboralmente, dando como resultado la configuración de rasgos culturales que orientan las acciones de las personas en cada contexto, y que definen roles de los individuos en el entorno social en el que se desenvuelven. Un rol cultural y socialmente establecido gracias a la diferenciación biológica de los individuos es el de “varón” y “mujer”, que en sí mismos, condicionan características únicas de género, pero que se han alineado en los últimos años como objetos del Derecho, entendiendo que ambos están sujetos a una serie de derechos y deberes en el marco general de la ley.

La frecuencia de la violencia familiar llama la atención a muchos sociólogos, jueces, abogados, fiscales, policías y especialistas de la conducta humana de todo el mundo. Factores como la extrema pobreza de muchos pueblos del Perú, la discriminación y la predominancia de algunas características como la condición de sexo (ser varón), condición económica, falta de protección



institucional resultan ser factores que estarían favoreciendo su incidencia. Pese a estas características, el estudio de la violencia familiar en nuestro país prácticamente no ha empezado, de allí el compromiso de asumir una actitud investigativa que contribuya con el conocimiento de esta clase de hechos.

En medio de dicho desarrollo de género aparentemente justo y equitativo ante la legislación, surge de la experiencia cotidiana diferentes formas de violencia entre los individuos de cualquier sociedad o comunidad, a lo que cualquier persona no es ajeno, gracias a las diversificadas formas de violencia que coexisten en nuestro país, sin más resultados que la vulneración de los menos favorecidos, con el reflejo de la violencia que ha hecho noticia en el Perú, violencia a gran escala, que ocupa los titulares de los noticieros de radio y de televisión, y las primeras páginas de los periódicos.

En la actualidad el llamado “*feminismo*” es latente y esto ha opacado la violencia familiar que el género masculino puede sufrir, manteniendo oculta esta problemática, en la que actualmente la violencia hacia el varón apenas se consigna, situación que hasta el momento no permite precisar la real magnitud de varones que vivencian esta violencia invisible, manteniéndose presumiblemente en el ámbito privado en varias regiones del país y el mundo, siendo uno de estos específicamente en la provincia de Espinar del departamento de Cusco.

Se debe tener presente que los hombres también son víctimas de violencia doméstica o familiar, quizás no en la proporción frente a las mujeres, pero



cada año va incrementándose los casos por estos hechos; lo que sucede es que, por muchos factores, estereotipos, tabús, machismo, feminismo, educación, cultura, etc, no se ve reflejado las denuncias por estos hechos antes los órganos de justicia (policía, Fiscalía y Juzgados), lo que no significa que no exista violencia de la mujer o de cualquier otro integrante del grupo familiar hacia el varón, solo que se encuentra oculto, invisible detrás de la cortina silenciosa.

Ahora bien, los estereotipos en los operadores de justicia y la sociedad en general frente a los casos de violencia familiar que sufren las personas del sexo masculino, en la práctica legal y jurídica vulneran flagrantemente los principios a la debida diligencia, atención inmediata y oportuna, e incluso a la tutela jurisdiccional de todo justiciable tiene para acceder a la justicia en todas sus instancias, toda vez que, por ser del sexo masculino sería inconcebible y hasta de mal gusto que tuviera la condición de víctima por violencia familiar, ya sea en su modalidad de violencia física, psicológica, sexual o económica de parte de una mujer, a tal punto que el machismo del mismo agraviado por violencia (que es otro factor incidente) hace internalizar en el subconsciente normalizando tal proceder.

La falta de uniformidad de criterio en la protección de violencia hacia el cónyuge masculino es un problema que día a día se presenta. Existen casos no atendidos en los puestos policiales, por el solo hecho de ser una denuncia interpuesta por el género masculino. La mayoría de los centros de atención sobre la violencia familiar prioriza a las denuncias planteadas por el sexo



femenino. En consecuencia, la presente investigación tiene como objetivo central estudiar la incidencia de la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia, en la aplicación de la Ley N° 30364, en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo incide la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia, en la aplicación de la Ley N° 30364, en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar, en el Juzgado Civil de la Provincia de Espinar, periodo 2020 - 2021?

1.2.2. Problemas específicos

1° ¿De qué manera los estereotipos de género en los operadores de justicia, inciden en la aplicación la Ley N° 30364, en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar?

2° ¿Qué principios y derechos constitucionales afectan los estereotipos de género en los operadores de justicia, al aplicar la Ley N° 30364 en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar?



3° ¿Qué principios rectores de la Ley afectan los estereotipos de género en los operadores de justicia, al aplicar la Ley 30364 en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar si la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia en la aplicación de la Ley N° 30364, incide en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar, en el Juzgado Civil de la Provincia de Espinar, periodo 2020 – 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

1° Estudiar si los estereotipos de género en los operadores de justicia, inciden en la aplicación la Ley N° 30364, en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar.

2° Conceptualizar los principios y derechos constitucionales que afectan los estereotipos de género en los operadores de justicia, al aplicar la Ley N° 30364 en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar.

3° Conceptualizar los principios rectores de la Ley que afectan los estereotipos de género en los operadores de justicia, al aplicar la Ley 30364 en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar.



1.4. Justificación

El presente estudio se justifica por las siguientes razones:

a) **Conveniencia**

La presente investigación se efectuó en razón a que la suscrita veo casos de violencia familiar, donde las personas del sexo masculino no tienen la debida diligencia de parte de los operadores de justicia, así como la atención inmediata y oportuna, como consecuencia de los hechos que les aqueja en un contexto de violencia física, psicológica, económica o sexual de parte de una mujer u otro integrante del grupo familiar que se encuentre en posición de sujeto activo del delito.

b) **Relevancia social**

La relevancia social del presente trabajo se justifica por la existencia de una serie de problemas en el contexto social con respecto a la uniformidad de criterio en la aplicación de la Ley N° 30364 en el juzgado civil de la provincia de Espinar, frente a casos de violencia familiar cuando la persona del sexo masculino está en la posición de víctima.



c) Implicaciones prácticas

Lo que se pretende con la presente investigación es evidenciar, poner en el tapete y difundir en los operadores de justicia la Ley N° 30364, es una ley general para todas las personas sin distinción de sexo, raza o cualquier otra índole, que se encuentre en situación de víctima o vulnerabilidad por hechos de violencia familiar; y, que los estereotipos de género no pueden constituir un criterio en la aplicación de la ley.

d) Valor teórico

El valor teórico que merece esta investigación es el correcto análisis y aplicación de la Ley N° 30364 en los operadores de justicia, sin que medie estereotipos, discriminación o valoraciones subjetivas en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar.

e) Utilidad metodológica

Esta investigación estará basada en el uso de metodologías y técnicas propias a la tesis, cuyo contenido e información constituirá un antecedente de estudio para las posteriores investigaciones en la materia.



1.5. Delimitación del estudio

Por el enfoque de la investigación es de naturaleza cualitativa y según su alcance es explicativo, el estudio se realizó en el ámbito del Juzgado Civil y Comisaría de la provincia de Espinar, durante el periodo 2020 y 2021 considerando únicamente la temática de violencia familiar en el género masculino. Respecto a la delimitación de análisis y/o unidad de estudio fue la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar).

1.6. Limitaciones

Durante la investigación se tuvo como limitación el acceso a los expedientes judiciales de víctimas varones por violencia familiar dentro del Juzgado Civil de Espinar, sin embargo, por el enfoque y alcance de nuestra investigación se ha podido lograr recabar toda la información necesaria y suficiente para dar respuesta a nuestros objetivos de investigación.

1.7. Aspectos éticos

Como ordenan las normas de redacción de investigación, así como autores connotados en materia de investigación, y básicamente el Reglamento de Grados y Títulos de nuestra casa de estudios superiores, en todo el desarrollo de nuestra investigación hemos sido respetuosos de las citas correspondientes de cada fuente consultada.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

El primer antecedente internacional es la investigación intitulada: *“Propuesta normativa para reglamentar el maltrato a los varones dentro de la familia”*. La autora es Patricia Mónica Estrada Ortiz, quien presentó dicha investigación en la Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia, año 2017, cuyas principales conclusiones de esta investigación son:

- i. La violencia familiar y doméstica ejercida por las mujeres en contra de los varones es hoy por hoy una realidad, existe y debemos reaccionar frente a ello. Ciertamente, los registros indican una superior cifra de mujeres víctimas, cosa que nadie puede negar; pero al ser la violencia contra los varones menos numéricamente, no debería tener menor importancia.
- ii. Argumentar con mitos como que ellos suelen ser más grandes y más fuertes, o que, si alguna mujer violenta a su marido es siempre en defensa



propia, o que ellos hacen cosas que provocan el enojo de sus mujeres es rizar el rizo, es decir, complicar las cosas más de lo necesario.

El segundo antecedente internacional es la investigación intitulada: *“Los hombres también sufren. Estudio cualitativo de la violencia de la mujer hacia el hombre en el contexto de la pareja”*. Los autores son Rodrigo Rojas Andrade, Gabriela Galleguillos, Paulina Miranda & Jacqueline Valencia, quienes presentaron dicha investigación en la Universidad Manuela Beltrán, Colombia, año 2013, cuyas principales conclusiones de esta investigación son:

- i. La violencia hacia el hombre, no se considera como tal, sino más bien se ridiculiza, razón por la cual se sigue dando prioridad pública a las mujeres en temas de violencia, por considerarlas más débiles y carentes de protección, no dejando cabida a la idea que un hombre también pueda ser la víctima, lo que deja ver que la institucionalidad que trabaja en temáticas de género, tampoco escapa a las influencias cegadoras de la cultura patriarcal, así los hombres callan, para no tener que lidiar con la ridiculización.
- ii. En consecuencia, las políticas públicas deben integrar y promover la participación de los hombres en programas que se especialicen en la intervención de este tipo de violencia, instando la reflexión y el debate en torno al papel de los hombres en la equidad de género y en la transformación social en materias de justicia de género.



El tercer antecedente internacional es la investigación intitulada: “*Violencia intrafamiliar masculina una realidad silenciosa*”. Las autoras son Leidy Milena Alvarado Fajardo & Ana Jeannette Poveda Ortiz, quienes presentaron dicha investigación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Colombia, año 2018, cuyas principales conclusiones de esta investigación son:

- i. En primer lugar, tradicionalmente se habla de violencia y violencia intrafamiliar y de género, enfocada hacia los casos en los que las mujeres son las víctimas, dejando de un lado e incluso ridiculizando aquellos casos en los que los hombres son víctimas. Esto sucede en la medida en la que el género se construye además de lo biológico, por las representaciones sociales que se hacen de esto. En ese sentido, los hombres, bajo su figura de masculinidad, adquieren actitudes y formas que pertenecen a dicho género. Dentro de ellas se encuentran tanto positivas como negativas. Las negativas se relacionan especialmente con el machismo, tal como la violencia, la fuerza, la dominación, y en general todas las características que lo ponen tanto a nivel físico como intelectual por encima de las mujeres. Sin embargo, en la actualidad, incluso actitudes positivas como el ser trabajador y tradicionalmente quien desempeña el trabajo de proveedor en el hogar, son vistas como características amenazadoras hacia la mujer.
- ii. El machismo no solo ha provocado que la figura de la mujer se vea amenazada, sino que también ha llevado al hombre a ser víctima de este.



- iii. Es así como el hombre dentro de la sociedad no es visto como una persona vulnerable que pueda ser víctima de una situación de violencia. Lo que, es más, cuando se ve involucrada en una de estas, se espera que en beneficio de su “masculinidad” no se deje amedrentar o no resulte con heridas físicas o psicológicas. Cuando no se cumplen las expectativas de su masculinidad, se les tiende a ridiculizar. Esto pone la problemática desde una mirada en la que se deben proponer y generar ideas para superar dichos estereotipos.

Como cuarto antecedente internacional se tiene la tesis intitulada: *“El maltrato hacia el hombre: una problemática invisible en Iberoamérica”*. La autora es Yuly Shirley Buitrago Barrera, quien presentó dicha investigación en la Universidad Cooperativa de Colombia, año 2016, cuyas principales conclusiones de esta investigación son:

- i. La violencia de género ya no es una concepción de la agresión del hombre hacia la mujer solamente, sino que se ha transformado en una realidad en la que el hombre es objeto de transgresiones de diversa índole por parte de la mujer en el escenario de la vida de pareja especialmente, lo que modifica el panorama social tradicional de la violencia intrafamiliar inclusive, y lleva a las fronteras de la revisión investigati va a este fenómeno.



Como quinto antecedente internacional se tiene la tesis intitulada: “*Violencia hacia el varón en la relación pareja*”. Los autores son Ana Cecilia Amador Rodríguez, Isis Colín Romero & Carla Alejandra Guzmán Pérez, quienes presentaron dicha investigación en la Universidad Nacional Autónoma de México, año 2013, cuyas principales conclusiones de esta investigación son:

- i. Desafortunadamente a pesar de que se sabe que el fenómeno de la violencia hacia el varón en la relación de pareja es un hecho que existe, ya que así lo demuestran las estadísticas revisadas, no todos los hombres están dispuestos a aceptar que son víctimas de violencia, porque dentro de la interacción cotidiana de pareja, pueden considerar como “normal” que sean golpeados, pellizcados, arañados, humillados, criticados, forzados a realizar acciones que no quieren como parte de sus obligaciones como varón dentro de dicha relación, muchas veces mediante chantajes, por lo que en ocasiones no logran darse cuenta de que acceden a realizar lo que su mujer les demanda.
- ii. Otra de las razones por la que los hombres no aceptan que son víctimas de violencia puede ser que, al denunciar este tipo de violencia, la sociedad los marque como “mandilones” o “poco hombre”, es decir, que no solo, no encuentran apoyo, sino que también pueden ser violentados por la misma sociedad machista, en la que se considera al hombre como el sexo fuerte, por lo que no pueden entender como su pareja siendo más “débil” lo puede violentar. Debido a que, en pleno siglo XXI existen aún estereotipos



socioculturales que influyen en la manera en que se construye y desarrolla una relación de pareja.

2.1.2. Antecedente nacional

El primer antecedente nacional se tiene la tesis intitulada: “*Violencia domestica contra el hombre en la ciudad de Lima*”. Las autoras son Sara Becerra Flores, María Flores Vásquez & Jeannette Vásquez Vega, quienes presentaron dicha investigación en la Universidad Nacional Federico Villarreal, año 2009, cuyas principales conclusiones de esta investigación son:

- i. El 84% de los hombres objeto de nuestra investigación ha sufrido maltrato físico bajo la forma de puñetes, cachetadas, patadas y golpes con objetos, lo que coincide por lo afirmado por Arias y Johnson (1989), Brunckerford y Luppi (1988) y Fiebert (1996), quienes afirman que existen niveles iguales de ataque físico entre hombres y mujeres, así como por ADM (1999), institución según la cual el 17,1% de mujeres de Lima había causado daño físico al hombre.
- ii. La investigación presente también indica que el 78% de los hombres ha recibido algún tipo de maltrato psicológico, destacándose actitudes como “no le da de comer o sale con otro y se lo dice”. Esto coincide con lo hallado por ADM (1999), en cuyo estudio del problema determinó que el 93,2% de mujeres manifestó haber agredido psicológicamente a su pareja al menos una vez. Las mujeres gritan, ignoran, maldicen, culpan, se



encolerizan, ridiculizan o prohíben y, de no haber respuesta, dan puñetes, arañan, hincan, queman, disparan o golpean con objetos contundentes.

Como segundo antecedente nacional se tiene la tesis intitulada: *“Estudio comparativo: percepciones de la violencia contra el varón en las relaciones de pareja de los alumnos de las Escuelas Profesionales de trabajo social e Ingeniería Civil de la UNAS, Arequipa - 2016”*. La autora es Melissa Mercedes Torres Castelo, quien presentó dicha investigación en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, año 2018, cuyas principales conclusiones de esta investigación son:

- i. Los varones, aunque no se perciben tan fácilmente como víctimas de violencia por parte de sus parejas mujeres, solo el 4% de estudiantes encuestados admiten haber sufrido violencia a manos de su ex pareja, de este porcentaje el 9.52% sostiene que el tipo de violencia sufrida fue física, el 100% violencia psicológica, y ningún encuestado reconoce haber sufrido violencia sexual.
- ii. El 62.20% de varones reconocen que el problema de violencia contra el varón en las relaciones de pareja sucede raramente, para 56.20% esta situación raramente se haría pública a través de la denuncia y 37.40% considera que la denuncia nunca se realiza.



Como tercer antecedente nacional se tiene la tesis intitulada: “*Valoración del maltrato contra víctimas masculinas y la tendencia protectora frente a las denuncias por violencia familiar en la Molina, 2019 - 2020*”. La autora es Nataly Brigitte Mayo Santos, quien presentó dicha investigación en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, año 2021, cuyas principales conclusiones de esta investigación son:

- i. Existe relación significativa entre la valoración del maltrato contra las víctimas masculinas y tendencia protectora de la ley frente a las denuncias por violencia familiar, en el distrito de La Molina entre los años 2019 al 2020. La correlación es de una magnitud muy buena.

Como cuarto antecedente nacional se tiene la tesis intitulada: “*Actitudes de los servidores públicos que atienden casos de violencia domestica ejercida hacia el varón*”. Las autoras son Jackelin Saldaña Huallanca & Ghisely Vásquez Rojas, quienes presentaron dicha investigación en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, año 2018, cuyas principales conclusiones de esta investigación son:

- i. Los servidores públicos de las Instituciones Públicas encuestadas presentan una actitud favorable hacia la atención de casos de violencia doméstica ejercida hacia el varón.
- ii. Los servidores públicos presentan mayor sensibilidad hacia la problemática frente al varón, ya que apoyan los estudios que brinden



información sobre la problemática de violencia doméstica hacia el varón, denuncias de las víctimas y se preocupan por los varones maltratados.

- iii. Así también se observa que presentan una buena disposición para la atención de casos de violencia. Sintiéndose capaces para atender y demostrar empatía hacia los varones víctimas. Sin embargo, a pesar de tener buena disposición, preferirían que en sus instituciones no se diera el caso de atender a estas personas víctimas de violencia.

2.1.3. Antecedentes locales

Como primer antecedente local se tiene la tesis intitulada: *“Eficacia de las medidas de protección de los artículos 22° y 23° de la Ley N° 30364 frente a los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia – Cusco en el periodo comprendido de enero a junio del año 2018”*. La autora es Luz Milagros Gutiérrez Aragón, quien presentó dicha investigación en la Universidad Andina del Cusco, año 2019, cuyas principales conclusiones de esta investigación son:

- i. El problema esencial de la violencia no solo radica en la ley sino también en nuestra realidad, así también en la inadecuada aplicación por parte de las instituciones y muchas veces desconocimiento previo de esta ley, por lo que entorpece el proceso, exigiendo un mayor compromiso, deber, pacto y responsabilidad por parte entre la Policía Nacional del Perú,



Centros de Emergencia Mujer, Ministerio Público y además de las partes que son las víctimas y agresores.

Como segundo antecedente local se tiene la tesis intitulada: *“Las medidas de protección frente a la violencia familiar ejercida en contra de las mujeres en el Distrito de Santiago - 2010”*. El autor es José Javier Oblitas Altamirano, quien presentó dicha investigación en la Universidad Andina del Cusco, año 2011, cuyas principales conclusiones de esta investigación son:

- i. La deficiente comunicación y falta de cumplimiento de sus funciones entre la Policía, el Ministerio Público, los Servicios Sociales y los Juzgados en el proceso permiten el incremento de los casos de violencia familiar.

Como tercer antecedente local se tiene la tesis intitulada: *“Alcances de la Ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016”*. El autor es Irineo David Delgado Vasquez, quien presentó dicha investigación en la Universidad Andina del Cusco, año 2017, cuyas principales conclusiones de esta investigación son:

- i. La Ley 30364 resulta ineficaz, por el factor geográfico y el difícil acceso a algunas zonas del país, llevando a una dilatación innecesaria del proceso, e incumpliendo la Policía y los operadores de justicia sus actuaciones procesales, causando graves perjuicios en la celeridad el proceso.



2.2. Bases teóricas

2.2.1. Violencia familiar

2.2.1.1. Definición de violencia familiar

Es importante definir si se quiere decir, en primer lugar, ¿qué es violencia? En consecuencia, la Organización Mundial de la Salud OMS nos dice que es el uso deliberado de fuerza física contra uno mismo u otra persona o grupo, que cause o pueda causar lesiones, muerte, daño psicológico u otro tipo de repercusiones. Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (2015), define a la violencia como el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo”.

Mientras que Stoppino citado por Alvarado & Poveda (2018, p.29 -30) define la violencia como la intervención física de un sujeto o grupo, contra otro sujeto o grupo. Dicho concepto ha ido evolucionando hasta la caracterización de diferentes categorías de violencia. Mientras que para Cuervo (2016) la violencia está relacionada con la intervención directa de un individuo o grupo de éstos contra otro u otros, en razón voluntaria e intencionada del procurar daño o perjuicio, y con la finalidad de alcanzar, en los últimos, modificaciones de sus conductas



o posturas individuales, sociales, políticas, económicas o culturales. Teniendo claro, además, que ella también puede presentarse bajo manifestaciones simbólicas o psicológicas que de igual modo reconducen las conductas de los receptores pasivos de ella.

La violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.

La violencia familiar es un término utilizado para describir la violencia y el abuso de familiares o una pareja íntima, como un cónyuge, ex cónyuge, novio o novia, ex novio o ex novia, o alguien con quien se tiene una cita. Otros términos utilizados para la violencia familiar incluyen los siguientes:

- Maltrato de pareja íntima.
- Violencia doméstica.
- Maltrato infantil.
- Abuso físico.
- Violencia en el noviazgo.
- Violación marital.
- Violación perpetrada por una persona con la que se tiene una cita.



- Acoso.

La violencia familiar puede adoptar muchas formas, pero involucra el uso de la intimidación y amenazas o conductas violentas para ejercer poder y control sobre otra persona. En general, la persona abusiva es de sexo masculino y las mujeres a menudo son las víctimas; sin embargo, la violencia familiar también se produce contra los hombres. El maltrato infantil, de personas mayores y de hermanos también se considera violencia familiar.

Por su parte Cordero y Kauffman citado por Becerra, Flores & Vásquez (2009, p.4), asemeja la violencia familiar como la violencia intrafamiliar precisando que ello “se visualiza como el último reducto de la cultura patriarcal: es una acción necesaria para mantener la diferencia y el dominio basado en el género, especialmente en aquellos espacios y situaciones en los que el hombre ve amenazado su poder y su autoridad”.

Ahora bien, la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) no precisa el concepto de violencia familiar, basándose únicamente a definir la violencia contra las mujeres y la violencia contra los integrantes del grupo familiar; no obstante, partiendo de las definiciones citadas, para el presente estudio se entiende por violencia familiar aquella conducta que se da en el contexto intrafamiliar, del hogar, del



seno familiar que interviene el uso intencional de la fuerza o el abuso de poder por parte de una persona hacia otra que tengan una relación de familiaridad hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, con la finalidad de dominar a alguien o imponer algo.

2.2.1.2. Concepto de violencia contra las mujeres

Al respecto la Ley N° 30364 en su artículo 5 nos dice que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Tal definición es muy concreta porque el hecho específico es que el agresor de forma dolosa o culposa le causa daño físico o psicológico a la mujer por el solo hecho de ser mujer, así por ejemplo se tiene cuando una persona (indistintamente del género) ofende verbalmente a una mujer diciéndole “inútil”, “solo sirves para parir hijos”, “vete a cocinar, lavar y planchar que eso es tu oficio”, etc.

Por lo tanto, se entiende por violencia contra la mujer aquella conducta deliberada, intencional, doloso o culposo que provoca daños físicos y/o psicológicos a una persona del sexo femenino (mujer), quiere decir, aquella conducta que se impone por la fuerza, se trata de obligar o de obtener algo por la fuerza, sea esto un objeto o una persona. La violencia necesita de una víctima y de un victimario. En este caso la



víctima o agraviada es la mujer y el victimario o agresor es cualquier otra persona inclusive podría ser otra mujer.

2.2.1.3. Causas que subyacen a la violencia contra la mujer

Para Becerra, Flores & Vásquez (2009, p.4) los recientes estudios etnográficos y antropológicos vienen utilizando el llamado enfoque de género. Estas investigaciones -dice- plantean que entre las principales causas que subyacen a la violencia contra la mujer se encuentran:

- Normas culturales de socialización que le inculcan a la mujer el asumir los roles de sumisión, incluso desde la infancia.
- Normas culturales de comportamiento masculino “aceptables”, según los cuales el varón tiene derecho a dominar a la mujer; además, están las percepciones de superioridad del hombre y otras percepciones de que para ser masculino no hay que ser dominante y rudo.
- La utilización de la violencia física como un medio para resolver conflictos conyugales.

Para nosotros sería los llamados “*estereotipos o estigmas sociales*” que norman un patrón de conductas de un individuo, un grupo de personas, a una sociedad o un país en general. En nuestro país, a la fecha todavía



son visibles tales patrones impuestos por la sociedad de antaño, en perjuicio de la mujer, pero que cada vez se van superando y erradicando en busca de una sociedad igualitaria y más democrática, entre varones y mujeres.

2.2.1.4. Concepto de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra los integrantes del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar (Ley 30364, art. 6). Esta definición tiene connotaciones similares al concepto de violencia contra la mujer, si n embargo, la violencia contra los integrantes del grupo familiar se distingue en razón a que debe existir un contexto de sometimiento, abuso y lógicamente la existencia de vínculo familiar entre víctima y victimario.

Para Steinmetz citado por Becerra, Flores & Vásquez (2009, p.4), “en el orden de las emociones y las vivencias, tanto el hombre como la mujer están en la misma capacidad de agredirse el uno al otro. Por ello, es importante enfatizar que, desde la violencia psicológica, la evidencia clínica muestra que, una vez iniciado el conflicto, y a medida que este se va incrementando, tanto el hombre como la mujer pueden lanzar golpes psicológicos intensos y muy precisos”. Para muchos autores



expertos en el área como Arias y Johnson, Brinkerhoff y Luppi, Fiebert y Steinmetz, 1981 citado por Becerra nos dice que la mujer en una forma compensar la desigualdad física existente entre el varón y la mujer, tiende a ser más experta en sus actos de violencia psicológica. Incluso, existe evidencia empírica en la que se advierte que la mujer tiene mayor probabilidad de utilizar objetos contundentes y punzo - cortantes para agredir al varón. Como muestra de ejemplo de violencia psicológica por parte de la mujer es el “chantaje sexual” quien a través de la seducción inicia la necesidad sexual en el varón y luego le niega lo que ella supuestamente le ofrecía.

2.2.1.5. Concepto de violencia contra el varón

La violencia contra los varones es un hecho y una realidad invisible pero que va incrementándose rápidamente por muchos factores, tales como los estigmas, estereotipos, sobreexposición de los casos donde la mujer es víctima de cualquier tipo de violencia, a tal punto de tener una institución con nombre propia (Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables), el Centro de Emergencia Mujer (CEM), PNP contra la Violencia contra la Mujer, y ni qué decir de Organizaciones No Gubernamentales, es decir, la atención de los gobernantes, políticos, instituciones, los focos de los medios de comunicación y la sociedad en su mayoría, están en la lucha contra la violencia en agravio de la mujer, lo cual está bien, porque ello también es una realidad que lamentablemente no se logra erradicar.



Ahora bien, la violencia hacia el varón o los hombres, es un tema que ha sido poco exteriorizado por sus víctimas debido a que las personas del sexo masculino sienten temor, vergüenza por que se consideran el “sexo fuerte” y es difícil para ellos reconocer que son víctimas de maltrato por parte de sus esposas, convivientes, enamoradas o de cualquier integrante del grupo familiar. En esa línea, Buitrago (2016, p.29) nos dice que “La violencia hacia los hombres quizás se ha convertido en un tema de burla y se ignora como una realidad latente dentro de la sociedad y esta requiere igual atención por parte de las instituciones”. Además, Fontena & Gatica citado por Buitrago expresa que “a pesar de los avances en la sociedad y las innovaciones hablar de hombres maltratados sigue siendo un tabú debido a la sociedad machista en la que vivimos en donde es común que el hombre grite y golpee a la mujer, y es por esto mismo que muchos casos donde el hombre es víctima no son denunciados debido al temor y vergüenza frente a los demás.”

Por su parte Becerra, Flores & Vásquez (2009), nos dice que el discurso feminista es confrontativo y ello ha generado el trato desigual entre el varón y la mujer, ya que debe reconocerse que el problema es de los dos géneros, la realidad es que la violencia hacia el sexo masculino ha sido poco analizada porque se maneja en secreto. No hay cifras más próximas a la realidad, porque las denuncias de los varones víctimas



de violencia no se toman con la misma importancia y celeridad frente a las víctimas mujeres.

En ese entender, se entiende por violencia contra el varón aquella conducta deliberada, intencional, doloso o culposo que provoca daños físicos y/o psicológicos a una persona del sexo masculino (varón) por su condición de tal, quiere decir, aquella conducta que se impone por la fuerza, se trata de obligar o de obtener algo por la fuerza, sea esto un objeto o una persona, cuya víctima o agraviado necesariamente es el varón y el victimario o agresor es cualquier otra persona sea mujer o varón, pero que exista entre el sujeto activo y pasivo una relación de familiaridad.

2.2.1.6. Tipos de violencia familiar

La violencia familiar se clasifica en cuatro como lo indica la Ley 30364 donde se busca proteger cualquier miembro del grupo familiar que es agredida o maltratada por otro familiar. El artículo 8 de la citada ley, describe los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, son:

- a. **Violencia física.-** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a



ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

- b. Violencia psicológica.-** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Y, el daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c. Violencia sexual.-** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d. Violencia económica o patrimonial.-** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
- la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;



- la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

La Ley 30364 sólo regula los cuatro tipos de violencia antes descritos, sin embargo, un sector de la doctrina hace mención a la **violencia simbólica**, que viene a ser una de las formas de violencia más disimulada que afecta a una gran cantidad de personas en simultáneo. Se manifiesta de manera indirecta en la sociedad, a través de estrategias que imponen estereotipos y estructuras mentales, que son reforzados por la repetición y terminan siendo naturalizarlos. Por ejemplo, el parámetro adoptado socialmente de delgadez y cuerpo perfecto casi irreal conlleva a severos trastornos psicológicos y físicos entre la mayoría de la población que no puede alcanzar esa apariencia.



2.2.1.7. ¿Existe violencia hacia el varón?

Un estudio efectuado por la Asociación de la Defensa de las Minorías (ADM, 2000) citado por Becerra, Flores & Vásquez (2009, p.6), descubrieron que “los autores de la violencia doméstica no son solo los hombres sino las damas, que, por demás, asumen la agresión con igual o mayor énfasis. Demuestra el citado trabajo que las mujeres no solo son tan agresivas (o más) que los hombres, sin o que en no pocos casos propinan soberanas tundas a sus parejas. El 93,2% de mujeres afirmó que había agredido psicológicamente a su pareja al menos una vez. Un 88,3% de hombres hizo la misma afirmación. Mientras tanto, el 17,1% de mujeres reveló que había causado daño físico al hombre que frecuentaban”. Inclusive el citado trabajo de investigación reveló “que —en un conflicto— las mujeres prefieren gritar, ignorar, maldecir, culpar, encolerizar, ridiculizar y prohibir. De no obtener respuesta, optan por apuñetear, arañar, hincar, cortar, quemar, disparar y golpear con objetos contundentes. En la siguiente tabla se aprecia las denuncias por violencia familiar según sexo de la víctima del periodo 2012– 2018 y enero – mayo del 2019.



Tabla 01: Denuncias por violencia familiar según sexo de la víctima

Sexo	2012		2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019 Enero - Mayo	
	Total	%	Total	%												
Total	124 057	100,0	122 901	100,0	135 874	100,0	137 742	100,0	164 488	100,0	187 270	100,0	222 376	100,0	117 493	100,0
Hombre	13 212	10,6	12 604	10,3	14 656	10,8	15 545	11,3	18 227	11,1	22 106	11,8	29 808	13,4	15 955	13,6
Mujer	110 845	89,4	110 297	89,7	121 218	89,2	122 197	88,7	146 261	88,9	165 164	88,2	192 568	86,6	101 538	86,4

Fuente: Ministerio del Interior – Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (2019).

Si bien los resultados estadísticos evidencian que las mujeres son el grupo de personas que mayor sufren violencia, sin embargo, es de relevancia el incremento de víctimas varones de violencia, lo cual, el hecho de no ser más visible no significa que no exista y las razones y causas se exponen líneas siguientes.

2.2.1.8. Características de la violencia hacia el varón

Si bien tanto la mujer, el varón o cualquier otro integrante del grupo familiar pueden sufrir cualquier tipo de violencia, ya sea de naturaleza física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, si n embargo, las características son muy disti ntas. Becerra, Flores & Vásquez (2009, p.5) destacan las siguientes características: tiende a ser menos frecuente, menos severa y suele vincularse con un maltrato hacia ella. Generalmente, un hombre que ha sido maltratado también ha



maltratado a su esposa, por lo que el hecho se puede hasta considerar un acto de autodefensa.

Por su parte Lorente citado por Becerra, Flores & Vásquez (2009, p.5) nos indica “que, a diferencia de las agresiones sufridas por los hombres, “la agresión de una mujer a un hombre es reactiva, ya que responde a una agresión previa del varón y no lo hace para perpetuar la relación bajo su control como en los episodios de violencia ejercida por un hombre a una mujer, en la mayoría de las ocasiones, la agresora llega a la violencia física porque quiere acabar con la relación”.

2.2.1.9. Tipos de violencia más frecuentes en víctimas varones

El estudio realizado por Becerra, Flores & Vásquez (2009, p.49), logró obtener los tipos de violencia vivida por los varones víctimas de violencia, así se tiene en la siguiente tabla.



Tabla 02: descripción del tipo de violencia vivida por los varones

	Frecuencia	Porcentajes
Cachetadas	25	18
Fracturas	12	9
Puñetes	30	21
Patadas	22	16
Golpes con objetos	21	15
Empujones	9	6
Quemaduras	5	4
Sale con otro y me lo dice	20	14
Abandono de mi pareja	3	2
Me hace sentir poca cosa	2	1
No me da de comer	17	12
Relaciones sexuales en contra de mi voluntad	1	0,5
Hacer a la fuerza cosas que me desagradan	4	3
Maltrato continuo con insultos, burlas u ofensas	3	2
Vivir continuamente amenazado	4	3
Me quita el dinero que gano con mi trabajo	7	5
Prohibición a salir de casa	7	5
Prohibición de trabajar fuera de casa	6	4
No quiere que vea a mis hijos	6	4
Quejas permanentes por mi modo de ser como padre o dueño de casa	8	6
No tengo derecho a tomar decisiones importantes	10	7
No quiere tener relaciones sexuales	3	2
Otro		

Fuente: Becerra, Flores & Vásquez (2009).

La tabla en referencia muestra los principales tipos de violencia que sufren los varones víctimas de violencia familiar, claro está, no precisa quién o quiénes son los victimarios. Se puede observar que con mayor frecuencia y relevancia se dan las agresiones físicas y psicológicas, ya que, los empujones, golpes con objetos, patadas, puñetes, los insultos, burlas y ofensas son los tipos de violencia que más sufren los varones.



Ahora bien, de **¿dónde procede las situaciones de violencia hacia el varón?** El citado estudio también nos precisa con claridad los resultados de su encuesta en el siguiente cuadro.

Tabla 03: procedencia de las situaciones de violencia hacia el varón

	Frecuencia	Porcentajes
Mi pareja actual	78	53
Mi ex pareja	44	30
Familiares como padres, hermanos, etc.	7	5
Algunos de mis hijos o hijastros	6	5

Fuente: Becerra, Flores & Vásquez (2009).

Del cuadro en comentario se desprende que la pareja actual y las ex parejas son los victimarios de violencia hacia el varón, lo que refleja una realidad que debe tomarse las cosas en serie para combatirla y erradicarla.

2.2.1.10. Principios rectores contra la violencia familiar

La doctrina nos indica que los principios son aquellos preceptos, directrices y lineamientos que rigen un determinado procedimiento o proceso de naturaleza penal, civil administrativo, etc, que sirven de guía e interpretación de la ley. En esa línea, la ley 30364 regula los siguientes principios:



a. Principio de igualdad y no discriminación

Este principio se enfoca a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbe toda forma de discriminación y ésta viene a ser cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

Resulta evidente que la igualdad de género- hombre y mujer – está reconocida a nivel internacional por diversos tratados y en el derecho nacional peruano también se le regula en la constitución política del Perú y demás leyes; entonces ¿está asegurando esta igualdad? pues resulta que una cosa es la norma y otra muy distinta es la realidad. En la sociedad peruana, es posible observar que efectivamente en pleno siglo XXI existen diversos actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ello se evidencia en las estadísticas e informes del observatorio de criminalidad del Ministerio Público y observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que muestran un elevado número de investigaciones relacionadas a violencia de género.

Bajo este principio debe reconocerse al hombre y la mujer como sujetos igualitarios derechos, pero con sentida diferencia social o coyuntural, entonces para fomentar la no discriminación es necesario equiparar la



balanza entre ambos, efectuando interpretaciones destinadas a ese balance igualitario.

Luigi ferrojoli, señala que la “Igualdad es termino normativo: quiere decir que los diferentes deben ser respetados y tratados como iguales;y que, siendo esta una norma. No basta enunciarla, si no que es necesaria observarla y sancionarla. Diferencia (s) es termino descriptivo: quiere decir que, de hecho, entre las personas hay diferencias, que la entidad de cada persona está dada, precisamente, por sus diferencias, y que soy estas las que deben ser tuteladas, respetadas y garantizadas en obsequios al principio de igualdad.”

b. Principio del interés superior del niño

La citada ley nos dice que, en todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño. Este principio no es sino, aquella directriz que deben aplicar todos los operadores de justicia que mayor convenga o favorezca a los menores, porque no pueden hacer valer sus derechos por si mismo ya que según la ley civil son incapaces absolutos.



c. Principio de la debida diligencia

La ley en mención refiere que el estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio. ¿Quién no ha sentido la burocracia extrema al momento de acudir a una comisaría, al Ministerio Público, al Poder Judicial, o alguna oficina municipal? La respuesta positiva a esta pregunta trata de ser combatida bajo la aplicación de este principio. La debida diligencia comprende que las acciones ejecutadas desde la comunicación del hecho de violencia a la autoridad pertinente sean inmediatas si n ningún tipo de dilatación. Ello implica que las autoridades- de todo los organismos- deban dar solución a este tipo de casos de manera oportuna sin ningún tipo de excusa.

Entonces no cabe la posibilidad de argumentar” carga procesal” pues para ello el estado viene creando no solo sectores especiales de las comisarias que se encarguen de estos temas, sino también Fiscales Especializados y seguramente muy pronto Juzgados especializados penales que solo se encarguen de estos temas. Empero, mientras tanto, el estado, a través de sus funcionarios y servidores, están en la obligación de emplear las herramientas necesarias para no dilatar más de la cuenta los casos que provengan de violencia de género, ello bajo supuestos de sanción, tal como lo indica la norma.



d. Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

Si bien todos los principios encuentran enlace y comunidad, empero el principio de intervención inmediata y oportuna se encuentra intrínsecamente ligados al principio de la debida diligencia. De allí que la debida diligencia implica también la intervención inmediata y oportuna.

Bajo este principio todos los operadores de justicia y también los miembros de la P.N.P se encuentran obligados a actuar de manera inmediata, ello busca desterrar algunas malas praxis referidas al “regrese mañana que no se encuentra el responsable”, “en dos horas se le va a atender”, “estamos en horarios de refrigerio”, etc. No existe ninguna excusa o pretexto para no atender los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar de manera inmediata, en el mismo momento que es comunicada la autoridad del presunto hecho.



e. Principio de sencillez y oralidad

Este principio tiende a comprender que en todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Ya que, la violencia familiar en agravio de las mujeres, varones, niños, niñas, ancianos o cualquier otro integrante del grupo familiar es un fenómeno social que retrasa el desarrollo de una sociedad y su erradicación, investigación y sanción debe hacerse en el menor tiempo posible, si n que existan barreras burocráticas, porque estos hechos que generen dilación de los casos podrían traer como consecuencia incluso hasta la muerte de las víctimas.

f. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

La ley 30364 nos dice que el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. la adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la



violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.2.1.11. Derechos de las víctimas por violencia familiar

Entiéndase por “derecho” a aquella potestad, facultad, atribución por su condición de persona humana que le permita disfrutarlo con arreglo a ley. En el caso concreto de violencia familiar, los derechos son los derechos sustantivos regulados principalmente en el artículo 2 de la Constitución, pero la ley 30364 precisa que las víctimas en situación de violencia tienen derecho a una vida libre de violencia, a la asistencia y la protección integral, acceso a la información, asistencia jurídica y defensa pública, promoción, prevención y atención de salud, atención social, goza de derechos laborales, derechos educacionales, etc.

2.2.2. El proceso penal por violencia familiar

2.2.2.1. Concepto de proceso penal

Asencio Mellado citado por Reyna Alfaro (2015, p.34) entiende el proceso en general como “un instrumento que ostenta de Estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o



petición de la naturaleza jurídica”. Por su parte Reyna también cita a Montero Aroca quien sostiene que el proceso no es sino “el instrumento por medio del que actúa el órgano dotado de potestad jurisdiccional”.

Eberhard Schmidt citado por Reyna Alfaro (2015, p.34) considera que el proceso penal es “un suceso jurídicamente disciplinado que se compone de actos que, por su relación con la sentencia, están reunidos bajo un mismo punto de vista”. Agrega también “que el proceso penal se desarrolla así por los actos de los órganos de persecución del Estado, del acusado y de los tribunales, por las vías prescritas por el derecho procesal para llegar a la sentencia, la cual determina, por su parte, cuales actos son necesarios para su ejecución”.

Maier citado por Oré G. (2016, p.19) define al derecho procesal penal como la “rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad”. Mientras que Oré G. señala que el “Derecho procesal penal es una rama de la Derecho Público interno encargada del estudio de los principios, instituciones y normas jurídicas que regulan actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal”.

Por su parte el Dr. Peláez B. (2013, p.36) precisa que “el fin del proceso penal, entendido como meta, es y debe ser siempre la investigación de



la verdad, la verdad material, es decir, lo que realmente ocurrió, para obtener siempre una sentencia justa y conseguir el castigo del auténtico culpable o absolver al verdaderamente inocente.”

Según Mixán Mass citado por Reyna Alfaro (2015), el proceso penal puede ser definido como “una compleja y preordenada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto del proceso y para la consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no (realizable o no), en el caso singular, la ley penal”.

En ese sentido también Tambini del Valle y Avila León citado por Reyna Alfaro, definen el proceso penal como “una serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso hasta llegar a una resolución final” (2015, p.35).

El proceso es el fenómeno jurídico mediante el cual, los sujetos habilitados para ello, determinan la aplicación del Derecho sustantivo en situaciones concretas en las cuales tal normatividad se ha postulado controvertida o inobservada, recurriendo a procedimientos de acreditación y alegación con miras a la decisión que, de modo vinculante, dictará el órgano jurisdiccional. Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se



compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realizar el Derecho penal material.

2.2.2.2. Concepto de denuncia por violencia familiar

La denuncia es una declaración que se realiza ante una autoridad sobre un hecho que puede constituir delito. Es la comunicación, ya sea oral o por escrito, de un suceso acontecido que se consideraría una infracción según las tipologías criminales. En el caso concreto, la denuncia por violencia familiar viene a ser el acto material verbal o escrito que da inicio al proceso penal por aquellas conductas que se da en el contexto intrafamiliar, del hogar, del seno familiar que interviene el uso intencional de la fuerza o el abuso de poder por parte de una persona hacia otra que tengan una relación de familiaridad hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, con la finalidad de dominar a alguien o imponer algo.

La ley 30364 en el artículo 15 establece la forma en que puede presentarse la denuncia por actos de violencia, los sujetos habilitados y obligados para interponer la denuncia. En concreto sostiene que la denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, en caso fuere verbal el personal policial, Ministerio Público o Juzgado debe sentar en un acta los hechos narrados por la víctima sin ningún tipo de formalismo o la asistencia de abogado defensor, y, pueden interponer la denuncia



el directamente perjudicado, los familiares del agraviado o cualquier otra persona que tome conocimiento del acto de violencia en agravio de cualquier persona. Mientras que, el personal de la salud y educación tienen la obligación de denunciar en cuanto tomen conocimiento de hechos de esta naturaleza. Por su parte el personal policial una vez haya recibido la denuncia debe comunicar al juzgado competente dentro de las veinticuatro horas para que dicha instancia otorgue las medidas de protección a la víctima, además de ello debe informar al Ministerio Público para que disponga el inicio de las investigaciones preliminares o la incoación de proceso inmediato por hechos de violencia familiar.

2.2.2.3. Intervención de la Policía

La Policía Nacional del Perú es quizás la primera autoridad a quien concurre la víctima por actos de violencia, tómesese en cuenta que la referirnos a “víctimas” hacemos mención a cualquier persona sin distinción de género, condición, edad, oficio o cualquier otra índole. Por ello la Policía cumple un rol fundamental en la prevención, investigación y erradicación de los actos de violencia y tiene el deber de actuar con objetividad, imparcialidad, igualdad ante la ley, atención inmediata y oportuna, así como realizar las debidas diligencias conducentes a esclarecer el hecho materia de investigación. Estos principios deben hacernos entender que el personal policial debe actuar sin estigmas, ni estereotipos ni prejuicios hacia la víctima por violencia familiar, porque



ello constituiría violentar aún más al agraviado, revictimizarlo, maltratarlo moral y psicológicamente.

La labor investigatoria del Ministerio Público puede ser desarrollada contando con la colaboración de la Policía. La intervención policial en la investigación preparatoria ha sido también rigurosamente regulada en el CPP, pues es lógico uno de los puntos más sensibles de la reforma. El artículo 67° del CPP reconoce que la Policía Nacional puede actuar por iniciativa propia para tomar conocimiento de los delitos (con inmediata comunicación al fiscal), asimismo, se le reconoce capacidad de intervención inmediata para “las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal” (Reyna; 2015, p.69).

La intervención de la Policía es también obligatoria cuando el Ministerio Público determine que el hecho constituye delito y la acción penal no haya prescrito, pero no se haya identificado a los autores o partícipes del hecho (artículo 334.3° del CPP). Cada intervención realizada por la Policía Nacional vendrá necesariamente seguida de un informe policial que viene a ser las veces del actual Atestado Policial en el que se contendrá los antecedentes de la intervención, la relación de las diligencias actuadas y el análisis de los hechos materia de investigación (Reyna; 2015, p.70).



2.2.2.4. Actuación de los operadores de justicia en casos de violencia

La ley 30364 en el artículo 18 hace mención a la actuación de los operadores de justicia al sostener “En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas”.

Pero ¿quiénes son los operadores de justicia? Son las instituciones públicas quienes a través de sus funcionarios o servidores públicos tienen que tutelar y salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia familiar, es decir, viene a ser el juzgado, el Ministerio Público, la Policía, los abogados, personal de salud e instituciones que velan por los derechos de las víctimas y victimarios por hechos de connotación de violencia intrafamiliar.

Ahora bien, brevemente definiremos a los principales operadores de justicia por actos de violencia familiar, en primer lugar, **el juez** en palabras de Clariá Olmedo y Carocca Pérez citado por Reyna (2015, p. 354) viene a ser “un tercero independiente e imparcial, predeterminado



por ley, investido de potestad jurisdiccional en virtud de lo cual interviene y soluciona en el conflicto. Esta condición de tercero imparcial es consecuencia de la configuración político – criminal del proceso penal en el Estado de Derecho”. Y, la función que tiene el juez es tomar conocimiento de las denuncias verbales o escritas por violencia, conducir la audiencia de ley y otorgar las medidas de protección al agraviado en salvaguarda de su integridad física, psicológica, familiar y patrimonial.

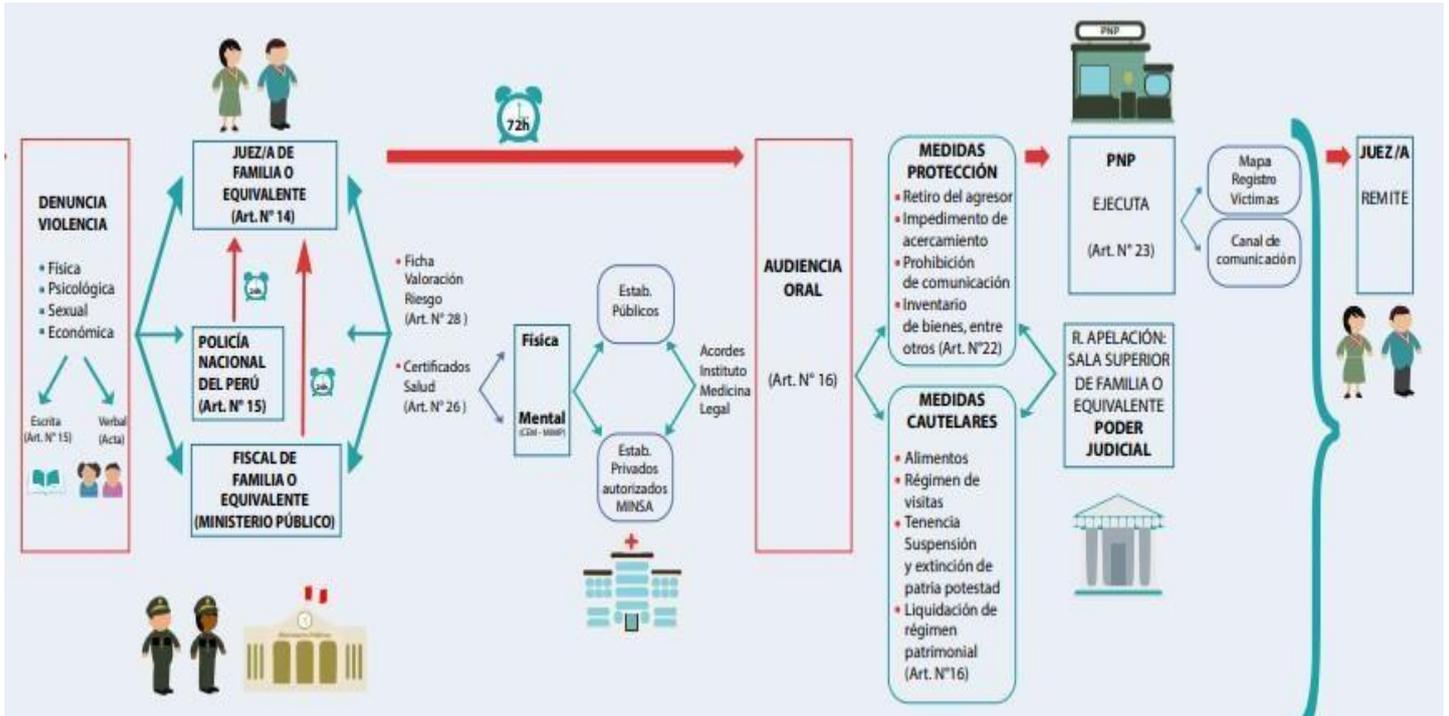
Por su parte el **Ministerio Público** a través del **fiscal** es el titular de la acción penal, defensor de la legalidad, y tiene el deber de recibir las denuncias escritas o verbales por actos de violencia, impulsar la investigación persiguiendo el delito, conducir la investigación para identificar al autor o autores del del hecho de violencia familiar y oportunamente lograr la imposición de la sanción penal al sujeto activo del delito de violencia. Aunado a ello, debe brindar todas las medidas necesarias a favor de la víctima.

Además, como uno de los principales operadores de justicia en materia de violencia familiar es la **Policía Nacional**, como ya indicamos líneas precedentes la Policía sería el primer receptor de la mayoría de casos de violencia familiar porque está al servicio de la sociedad las veinticuatro horas del día, y, tiene la función de sentar las denuncias verbales o recibir las denuncias escritas por violencia, para luego realizar las diligencias correspondientes como oficiar al Centro de



Salud para las evaluaciones médicas o psicológicas de las partes (víctimas y/o agresor), recibir las declaraciones de ratificación de denuncia y de descargo, respectivamente, para luego informar a la instancia judicial y fiscal para los fines de ley.

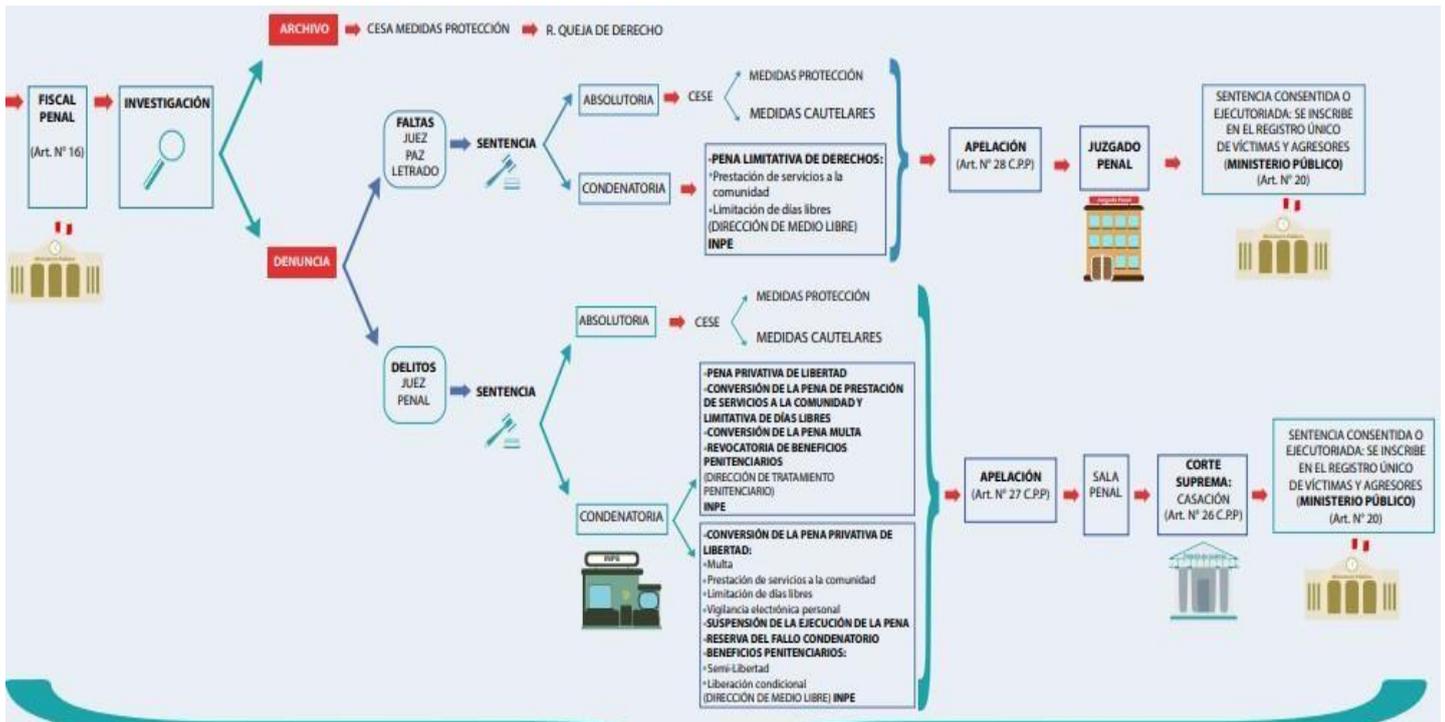
2.2.2.5. Esquema procesal de la Ley 30364, en la etapa de protección a la víctima



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



2.2.2.6. Esquema procesal de la Ley 30364, en la etapa de sanción al agresor



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



2.2.2.7. Actitudes de los varones víctimas de violencia

En casos de violencia hacia el varón, sea cual fuera el tipo de violencia ¿Cuál es la actitud de las víctimas? ¿qué acciones concretas toman? La respuesta casi obvia pero real se tiene que no lo cuentan ni lo denuncian. Esta conducta no hace evidenciar a la luz de las instituciones y la sociedad en su conjunta de dicha realidad para tomar acciones concretas, al igual que se viene haciendo en caso de víctimas mujeres. En el siguiente cuadro se tiene la información concreta.

Tabla 04: actitudes de los varones víctimas de violencia

	Frecuencia	Porcentajes
Lo cuenta	12	8
Busca ayuda	6	4
La denuncia en la comisaría	6	4
No lo cuenta ni lo denuncia	118	80

Fuente: Becerra, Flores & Vásquez (2009).

Tabla 05: razones por las que no comunica ni denuncia

	Frecuencia	Porcentajes
Me da miedo	3	2
Me da vergüenza	40	27
Por privacidad	47	31
No se saca nada	31	21
Estas situaciones son normales	10	7
Arriesgo mi sustento económico	2	1
La policía no le da importancia	6	4
Se burlarían de mí	12	8
Soy hombre	15	10
No volvería a ver a mis hijos	2	1

Fuente: Becerra, Flores & Vásquez (2009).



Los varones víctimas de violencia en su mayoría no lo cuenta ni lo denuncia porque siente vergüenza y considera que es un asunto privado, y que, además, no sacarían ningún provecho en caso denunciara. Hay otro sector que indica que porque es hombre se burlarían de él como persona. Estos son los prejuicios y realidades por las que el agraviado varón por violencia no comunica ni mucho menos formula algún tipo de denuncia. Entonces, las instituciones públicas y privadas deben trabajar en este aspecto fundamental de la concientización de la existencia de violencia hacia el varón, que este sector de la población también es pasible de ser víctima de violencia, precisar que tanto la mujer, el varón como cualquier otro integrante de la familiar tienen los mismos derechos de acudir sin tapujos ni estereotipos ni estigmas para plantear una denuncia por actos de violencia.

2.2.2.8. Estereotipos de género en los operadores de justicia hacia los varones víctimas por violencia familiar

El término “*estereotipos*” es una forma de caracterizar a las personas, un grupo de persona o sociedad en su conjunto, cuya particularidad es atribuirle características, rasgos distintivos, roles o funciones en razón de su aparente membrecía a un grupo particular. El nombramiento de estereotipos causa generalizaciones o preconcepciones concernientes a los atributos, características o roles de quienes son miembros de un grupo social particular, lo que significa que se hace innecesario



considerar las habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales de cada miembro. Los estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres, y se dice que degradan a la mujer porque les asignan roles serviles en la sociedad y devalúan sus atributos y características (Cook & Cusack; 2010, p.21); mientras que al varón le hace ser menos sensible, menos comprensible, más rudo, que no debe aflorar sus sentimientos y deseos, que no puede concebirse que un hombre esté denunciando por actos de violencia en su agravio, porque la sociedad lo reconoce como el sexo más fuerte. Estos clichés sociales deben ir erradicando para bien de una sociedad justa y más democrática, pero que su eliminación no debe hacerse a costa de la sola atención de las víctimas mujeres, sino que, debe hacerse con una mirada integral y conjunta sin distinción de sexo, raza, ideología o cualquier otra índole.

En ese sentido cabe preguntarnos ¿Qué es un estereotipo? Frente a ello, recurrimos a MOREAU citado por Cook & Cusack (2010, p.31), quien sostiene que “es una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir (v.g. mujeres, lesbianas, adolescentes”. Para nosotros entendemos por estereotipo a aquellas cualidades, estigmas, clichés, parámetros designados a una persona o grupo de personas por razón de sexo, cultura, idioma, religión, condición social u otra índole.



En el caso relacionado a violencia familiar los *estereotipos de género* hacen referencia a la construcción o comprensión de los hombres y las mujeres, en razón de la diferencia entre sus funciones físicas, biológicas, sexuales, sociales, religiosos, formación profesional, cultural (Cook & Cusack; 2010, p.33). Por ejemplo, a los varones se les asigna tareas rudas de mucha fuerza, quienes serían los encargados de asumir los gastos del hogar y familiar, el sexo más fuerte, que no se concibe que un hombre llore porque siempre se ha dicho que “el hombre nunca llora”, “eres macho”, etc. Mientras que a las mujeres de generación en generación se les ha asignado la función doméstica, hogareña, al cuidado de los hijos, la preparación de los alimentos, a la limpieza del hogar, por es el sexo débil, la más delicada, frágil, etc.

Por lo tanto, los operadores de justicia tienen el deber de actuar con objetividad, imparcialidad, igualdad ante la ley, atención inmediata y oportuna, así como realizar las debidas diligencias conducentes a esclarecer el hecho materia de investigación, en víctimas de violencia, especialmente en varones, evitando el prejuicio y estereotipos que denigran la dignidad de la persona, porque si los operadores de justicia aplican la ley en razón de estereotipos, constituiría violentar aún más al agraviado, revictimizarlo, maltratarlo moral y psicológicamente.



2.3. Definiciones de términos

- **Violencia.-** La violencia es un acto por el cual, mediante el uso de la fuerza, se agrede física o mentalmente a una persona o grupo con el fin de imponer una determinada conducta.
- **Violencia familiar.-** La violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.
- **Estereotipo.-** Es una forma de caracterizar a las personas, un grupo de persona o sociedad en su conjunto, cuya particularidad es atribuirle características, rasgos distintivos, roles o funciones en razón de su aparente pertenencia a un grupo particular.
- **Estereotipo de género.-** Hacen referencia a la construcción o comprensión de los hombres y las mujeres, en razón de la diferencia entre sus funciones físicas, biológicas, sexuales, sociales, religiosos, formación profesional, cultural (Cook & Cusack; 2010, p.33).
- **Operadores de justicia.-** Son las instituciones públicas quienes a través de sus funcionarios o servidores públicos tienen que tutelar y salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia familiar, es decir, viene a ser el



juzgado, el Ministerio Público, la Policía, los abogados, personal de salud e instituciones que velan por los derechos de las víctimas y victimarios por hechos de connotación de violencia intrafamiliar.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Dado que no existe uniformidad de criterio de los operadores de justicia, en la aplicación de la Ley N° 30364, es probable que se afecte las personas del sexo masculino que buscan tutela jurisdiccional víctimas de violencia familiar, en el Juzgado Civil de la Provincia de Espinar, periodo 2020 – 2021.

2.4.2. Hipótesis específicas

1° Los estereotipos de género en los operadores de justicia, sí inciden en la aplicación la Ley N° 30364, en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar.

2° Los estereotipos de género en los operadores de justicia, al aplicar la Ley N° 30364, afectan los principios y derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, dignidad de las personas y a la tutela jurisdiccional efectiva de las personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar.



3° Los estereotipos de género en los operadores de justicia, al aplicar la Ley 30364, afectan los principios rectores de igualdad y no discriminación, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna de las personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar.

2.4.3. Variables e indicadores (Definición operacional)

Variables	Indicadores
Violencia familiar	<ul style="list-style-type: none">- Definición de denuncia- Definición de denuncia de violencia familiar- Definición de violencia contra el varón- Tipos de violencia- Principios rectores contra la violencia familiar.- Derechos de las víctimas de violencia familiar- Medidas de protección por violencia familiar.
Estereotipos de género	<ul style="list-style-type: none">- Conceptualización- Tipos de estereotipos de género- Machismo- Feminismo



CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Diseño

3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo *aplicativa*, también llamada práctica, empírica, activa o dinámica, y se encuentra íntimamente ligada a la investigación básica, ya que depende de sus descubrimientos y aportes teóricos para poder generar beneficios y bienestar a la sociedad (Valderrama Mendoza, 2013); y el tipo de investigación jurídica es *dogmática explicativa*, porque realizamos un estudio doctrinario de las variables denuncia por violencia familiar y estereotipos de género, pretendiendo dar una explicación de aquellos factores de la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia en la aplicación de la Ley N° 30364 respecto a las denuncias de personas del sexo masculino víctima de violencia familiar.



3.1.2. Nivel de investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2014) el nivel o alcance de la investigación, nos dicen, más que ser una clasificación, constituyen un continuo de causalidad que puede tener un estudio. Por su parte (Valderrama Mendoza, 2013) indica que el nivel de una investigación se refiere al grado de conocimiento que posee el investigador en relación con el problema, hecho o fenómeno a estudiar. El nivel o alcance de investigación considerado en la presente será el *explicativo*, ya que, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Por tanto, nuestro estudio se centró en encontrar explicaciones y/o razones de aquellos factores de la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia en la aplicación de la Ley N° 30364 respecto a las denuncias de personas del sexo masculino víctima de violencia familiar.

3.1.3. Enfoque de investigación

El enfoque de investigación abordado es *cualitativo*, ya que el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados (Punch et al citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2014); para los citados autores, el enfoque cualitativo se guía por



áreas o temas significativos de investigación debida motivación de las resoluciones judicial, reparación civil, delito de violación sexual de menor de edad.

En lo que concierne al presente trabajo de estudio, tiene como objetivo principal Determinar si la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia en la aplicación de la Ley N° 30364, incide en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar, en el Juzgado Civil de la Provincia de Espinar, periodo 2020 – 2021; y, para ello, tuvimos que recurrir al estudio de las variables de estudio.

3.2. Población y muestra

Hernández, Fernández y Baptista (2014), frente a la investigación de enfoque cualitativo, nos dice de la población y muestra lo siguiente “Realmente no se pretende generalizar los resultados obtenidos en la muestra a una población. Sólo se involucran a unos cuantos casos porque no se pretende necesariamente generalizar los resultados del estudio, sino analizarlos intensivamente.” En consecuencia, en nuestra investigación por el enfoque, nivel y tipo de investigación, la población de nuestra investigación lo constituyen los casos atendidos y resueltos en el Juzgado Civil de la Provincia de Espinar en el periodo 2020 – 2021, el recojo de la percepción de los jueces, fiscales, abogados y Policía Nacional de dicha jurisdicción respecto a la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia en la aplicación de la Ley N° 30364, incide en personas del sexo masculino víctimas de violencia



familiar. Para la obtención de las percepciones se aplicará una encuesta correspondiente.

3.3. Diseño muestral

Creswell entre otros autores citados por Hernández, Fernández y Baptista (2014), nos dicen que las muestras orientadas a la investigación de enfoque cualitativa son las no probabilísticas, y entre otras se tiene las muestras teóricas o conceptuales, y se da cuando el investigador necesita entender un concepto o teoría, puede muestrear casos que le sirven para este fin. Es decir, se eligen las unidades porque poseen uno o varios atributos que contribuyen a formular la teoría. En nuestro caso, se obtuvo el reporte de casos de denuncias de violencia familiar planteados por víctimas varones, por parte de la Comisaría PNP de Espinar, se analizará la Ley N° 30364 y se aplicó una encuesta con fines obtener la información requerida.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados

Como era prevista analizar las denuncias por violencia familiar en víctimas varones, sin embargo, mediante Oficio N° 552-2022-VII MACREPOL RP CUSCO-DIVPOL-SIC/COM ESP. De fecha 15 de noviembre del 2022, la Policía Nacional del Perú de la Provincia de Espinar, dio respuesta a nuestra solicitud indicando que durante el periodo 2020 al 2021 se registraron siete (07) denuncias donde los agraviados por violencia familiar son varones, información poco útil para la investigación, por ello se ha complementado con la aplicación de una encuesta.

4.1.1. Encuesta aplicada a jueces, fiscales, abogados y Policía Nacional en la especialidad del derecho penal

Respecto a las encuestas, se aplicaron a un total de 66 muestras de una población de expertos en materia de derecho penal en el Distrito Judicial de Espinar, conformado por Abogados, fiscales y jueces, a quienes se le formuló

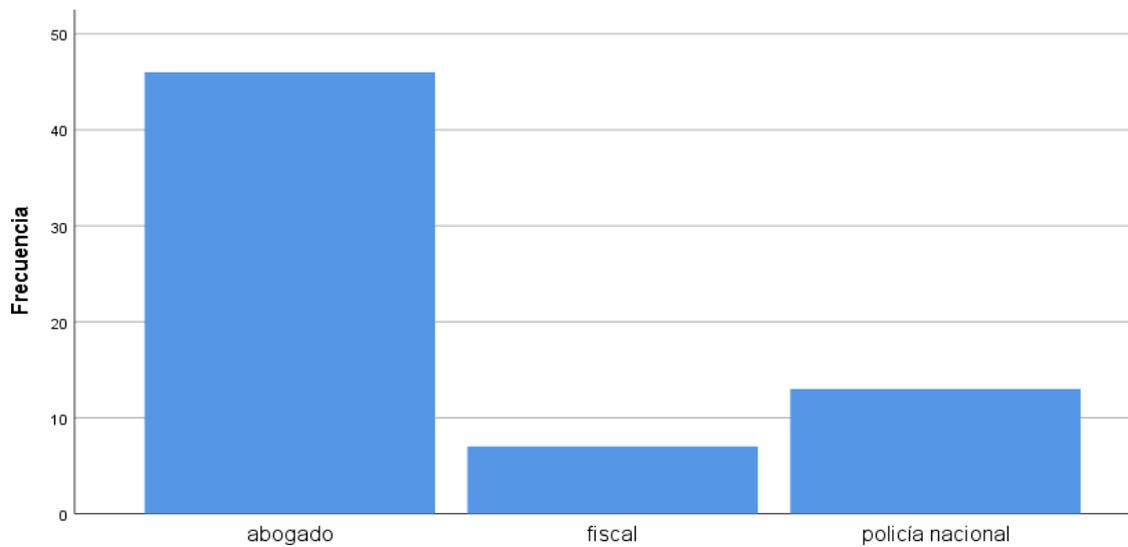


un solo tipo de cuestionario de 15 preguntas con alternativas por respuestas.
Y, cuyo resultado es como sigue a continuación:

Cuadro 01: ¿qué profesión u ocupación tiene?

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	Abogado	46	69,7	69,7	69,7
	Fiscal	7	10,6	10,6	80,3
	policía nacional	13	19,7	19,7	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Gráfico 01: profesión u ocupación del encuestado



Fuente: Elaboración propia (2022).

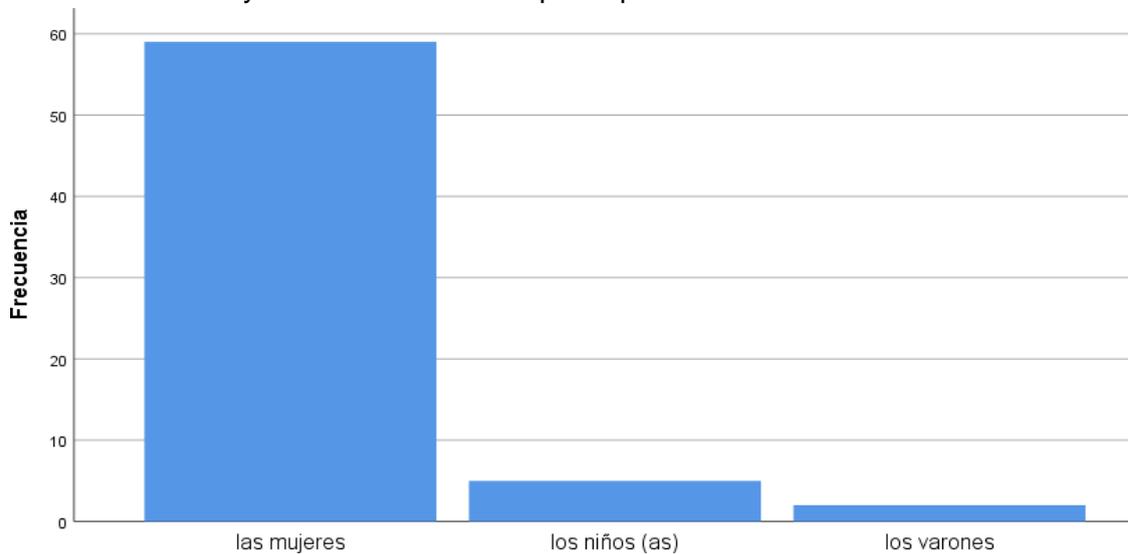
Interpretación: De 66 equivalentes al 100% de encuestados, 46 de ellos que representan el 69.7% fueron abogados, 13 que representan el 19.7% de encuestados fueron Policías y 7 que representan 10.6% fueron representantes del Ministerio Público.



Cuadro 02: Dentro de su experiencia laboral, indique ¿Quiénes son las víctimas con mayor frecuencia de cualquier tipo de violencia familiar?

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	las mujeres	59	89,4	89,4	89,4
	los niños (as)	5	7,6	7,6	97,0
	los varones	2	3,0	3,0	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Gráfico 02: Dentro de su experiencia laboral, indique ¿Quiénes son las víctimas con mayor frecuencia de cualquier tipo de violencia familiar?



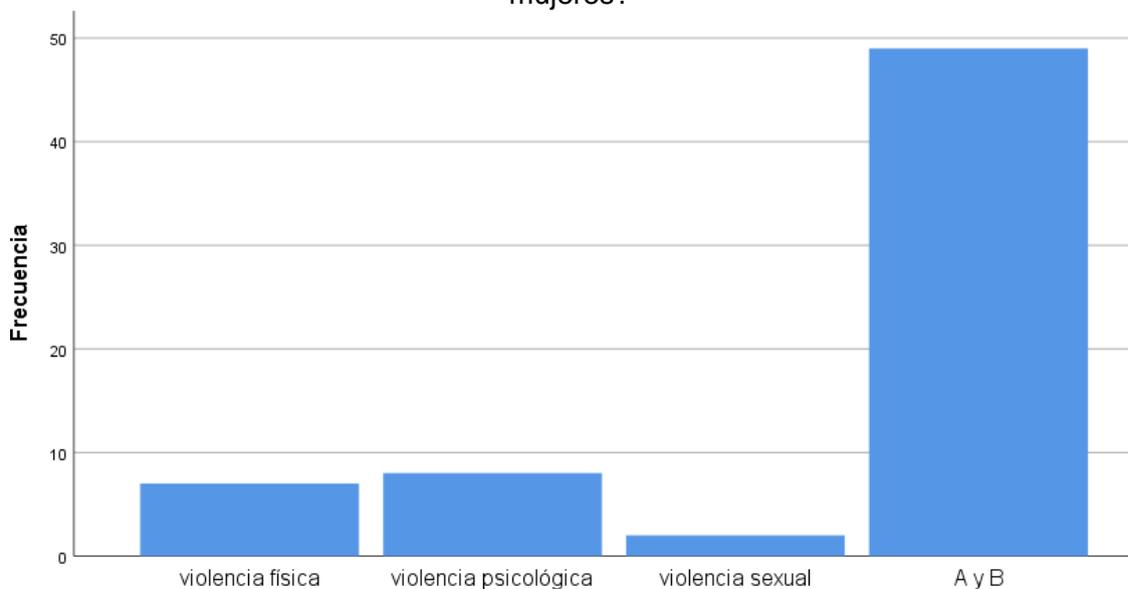
Fuente: Elaboración propia (2022).

Interpretación: De 66 equivalentes al 100% de encuestados, 59 de ellos que representan el 89.4% indicaron que dentro de su experiencia laboral con mayor frecuencia las mujeres son víctimas de cualquier tipo de violencia familiar, mientras que 7.6% indicó que las víctimas más frecuentes son los niños (as) y el 3.0% considera que los varones son víctimas de violencia con mayor frecuencia. De lo que se colige que las mujeres siguen siendo la población más vulnerable por actos de violencia de cualquier tipo y los demás integrantes del grupo familiar (niños, varones, esposos, hermanos, etc) conforman el menor índice.

Cuadro 03: ¿Qué tipo (s) de violencia familiar con mayor frecuencia sufren las víctimas mujeres?

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	violencia física	7	10,6	10,6	10,6
	violencia psicológica	8	12,1	12,1	22,7
	violencia sexual	2	3,0	3,0	25,8
	A y B	49	74,2	74,2	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Gráfico 03: ¿Qué tipo (s) de violencia familiar con mayor frecuencia sufren las víctimas mujeres?



Fuente: Elaboración propia (2022).

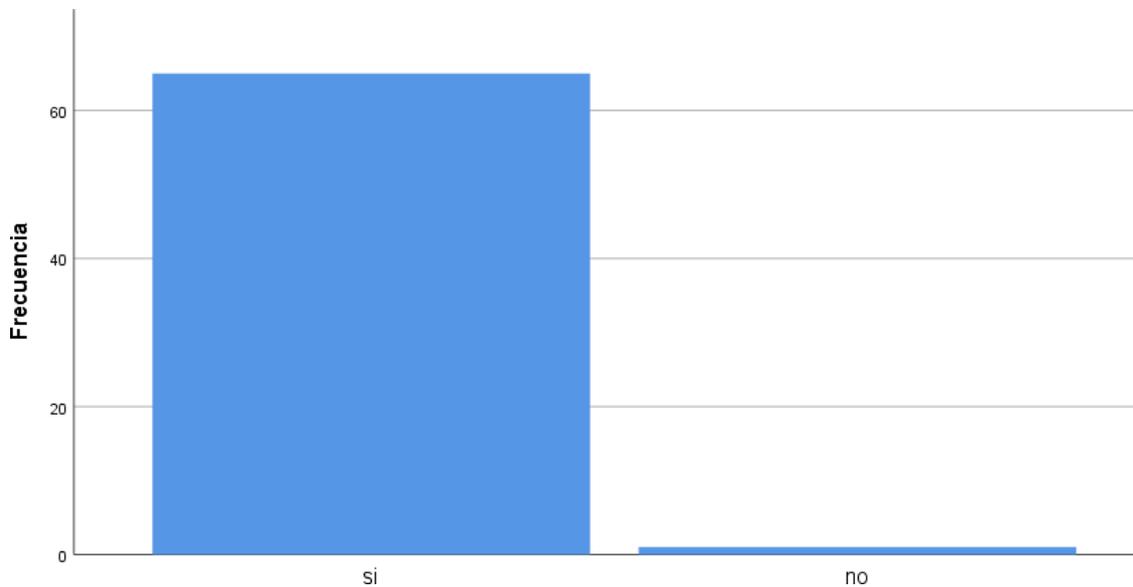
Interpretación: De 66 equivalentes al 100% de encuestados, 49 de ellos que representan el 74.2% indicaron que la violencia física y psicológica son los dos tipos de violencia más frecuentes que sufren las víctimas mujeres, mientras que el 12.1% consideró que las mujeres víctimas de violencia sufren violencia psicológica, el 10.6% consideró a la violencia física como el tipo de violencia más frecuente que sufren las mujeres; y, finalmente, el 3% estimó a la violencia sexual como el tipo de violencia de mayor frecuencia que sufren las mujeres.



Cuadro 04: ¿Considera que existe violencia familiar hacia los varones?

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	si	65	98,5	98,5	98,5
	no	1	1,5	1,5	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Gráfico 04: ¿Considera que existe violencia familiar hacia los varones?



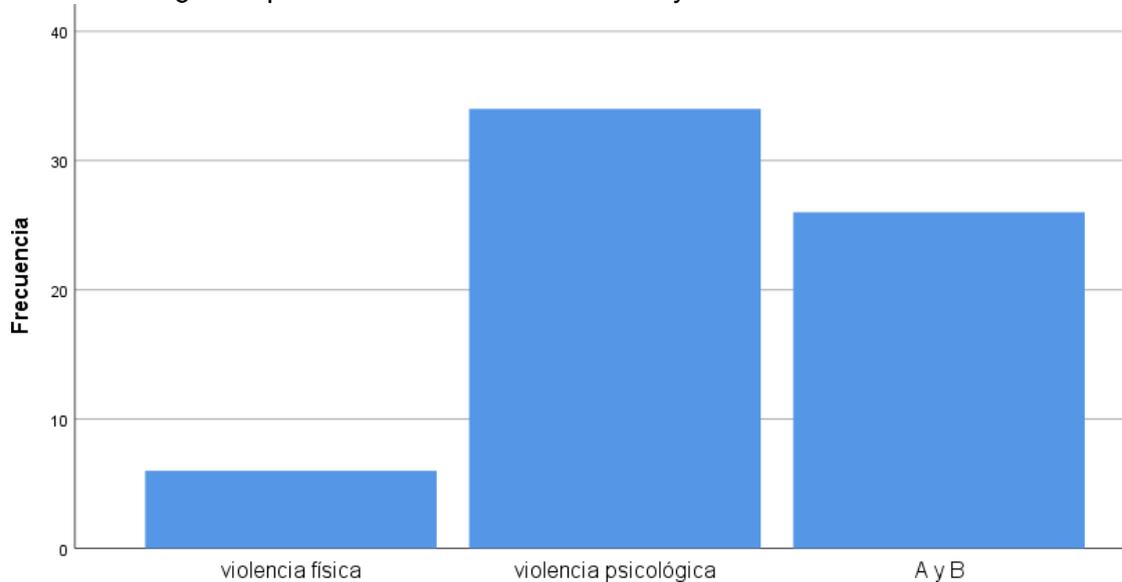
Fuente: Elaboración propia (2022).

Interpretación: De 66 equivalentes al 100% de encuestados, 65 de ellos que representan el 98.5% consideraron que sí existe violencia familiar hacia los varones, y, únicamente el 1.5% consideró que no los varones no sufren ningún tipo de violencia. Este resultado refleja una realidad oculta, poco difundida e incluso de bajo interés de las autoridades competentes, ya que, no sólo las mujeres son víctimas de violencia, sino que también los demás integrantes del grupo familiar, en especial consideración de los varones, esto nos indica otro grave problema.

Cuadro 05: ¿Qué tipo de violencia familiar con mayor frecuencia sufren los varones?

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	violencia física	6	9,1	9,1	9,1
	violencia psicológica	34	51,5	51,5	60,6
	A y B	26	39,4	39,4	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Gráfico 05: ¿Qué tipo de violencia familiar con mayor frecuencia sufren los varones?



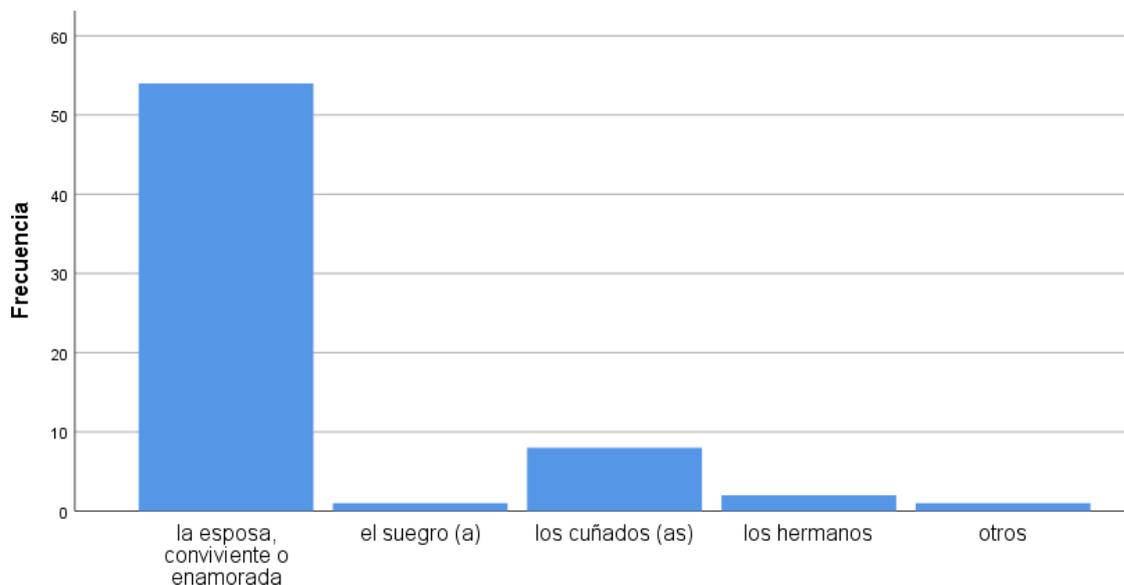
Fuente: Elaboración propia (2022).

Interpretación: De 66 equivalentes al 100% de encuestados, 34 de ellos que representan el 51.5% considera la violencia psicológica como el tipo de violencia de mayor frecuencia que sufren los varones; mientras que 26 encuestados que representan el 39.4% considera que los varones sufren con mayor frecuencia tanto violencia física y psicológica a la vez; y, un mínimo porcentaje representado por el 9.1% precisó que los varones con mayor frecuencia sufren violencia física. Este resultado refleja que más de la mitad de los encuestados afirman que los varones son víctimas de violencia psicológica y otro porcentaje no menor representado el 39.4% afirman que los varones son víctimas tanto física y psicológica.

Cuadro 06: ¿Quién o quiénes son los agresores más frecuentes hacia los varones víctimas de violencia familiar?

	F	%	% válido	% acumulado
Válido la esposa, conviviente o enamorada	54	81,8	81,8	81,8
el suegro (a)	1	1,5	1,5	83,3
los cuñados (as)	8	12,1	12,1	95,5
los hermanos	2	3,0	3,0	98,5
Otros	1	1,5	1,5	100,0
Total	66	100,0	100,0	

Gráfico 06: ¿Quién o quiénes son los agresores más frecuentes hacia los varones víctimas de violencia familiar?



Fuente: Elaboración propia (2022).

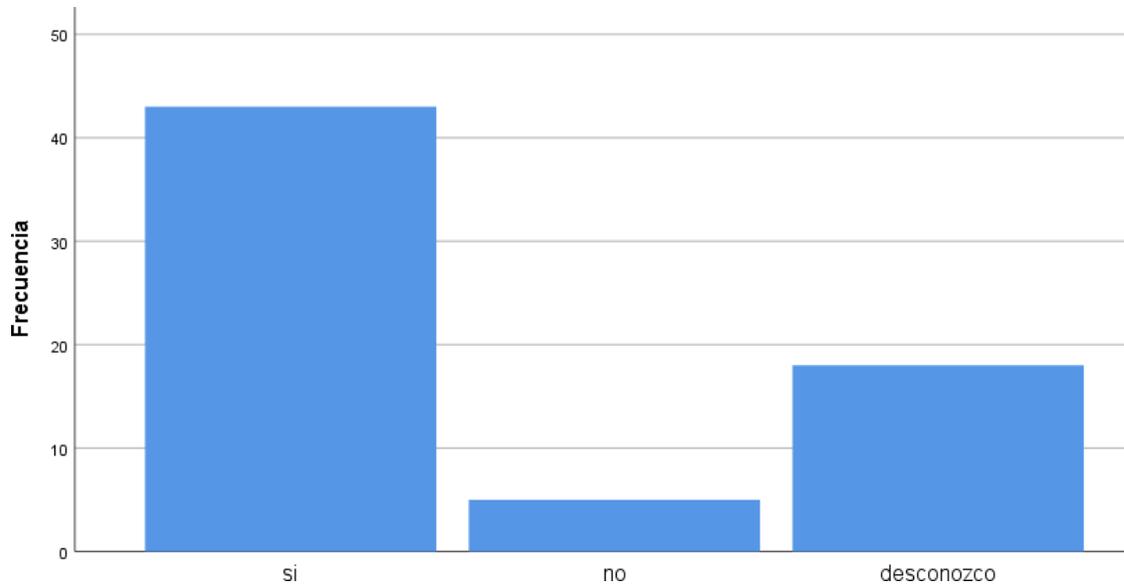
Interpretación: De 66 equivalentes al 100% de encuestados, 54 de ellos que representan el 81.8% considera que la violencia hacia los varones proviene de la esposa, conviviente o enamorada; mientras que 8 encuestados que representan el 12.1% indicó a los cuñados o cuñadas como los agresores más frecuentes hacia los varones víctimas de violencia familiar; y, el resto que representa el 6% catalogó a los suegros, hermanos y otros como los agresores hacia los varones víctimas de violencia.



Cuadro 07: ¿Considera que la violencia familiar hacia los varones se está incrementando?

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	si	43	65,2	65,2	65,2
	no	5	7,6	7,6	72,7
	desconozco	18	27,3	27,3	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Gráfico 07: ¿Considera que la violencia familiar hacia los varones se está incrementando?



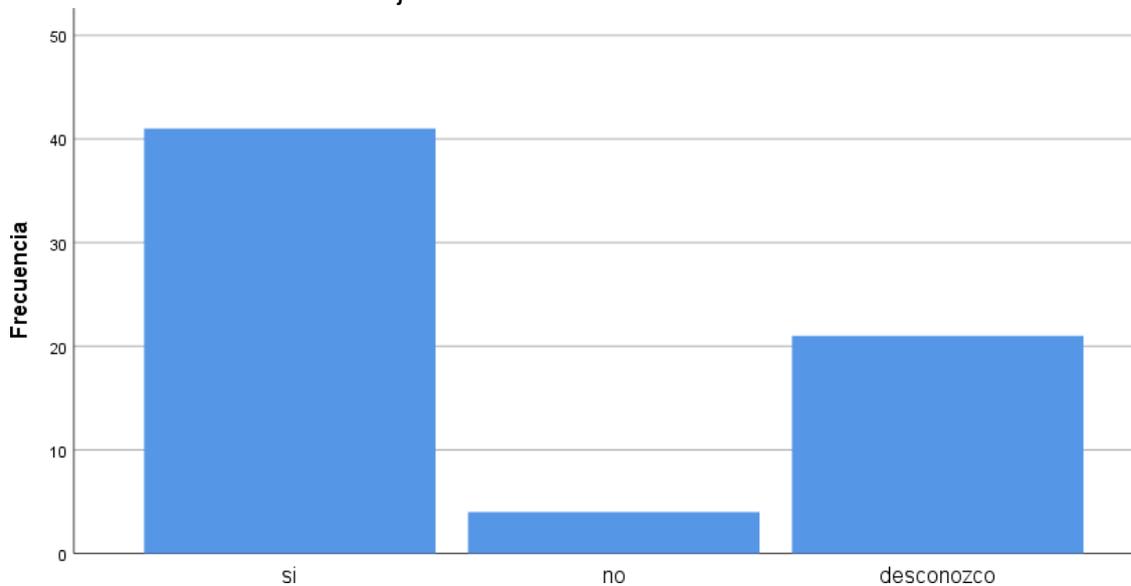
Fuente: Elaboración propia (2022).

Interpretación: De 66 equivalentes al 100% de encuestados, 43 de ellos que representan el 65.2% considera que la violencia hacia los varones se está incrementando; mientras que 18 encuestados que representan el 27.3% afirma desconocer o mostrarse indiferente frente a esta pregunta; y, finalmente 5 encuestados equivalentes al 7.6% afirmó que la violencia hacia los varones no se está incrementando.

Cuadro 08: ¿Considera que la violencia familiar hacia los varones por parte de las mujeres se está incrementando?

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	si	41	62,1	62,1	62,1
	no	4	6,1	6,1	68,2
	desconozco	21	31,8	31,8	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Gráfico 08: ¿Considera que la violencia familiar hacia los varones por parte de las mujeres se está incrementando?



Fuente: Elaboración propia (2022).

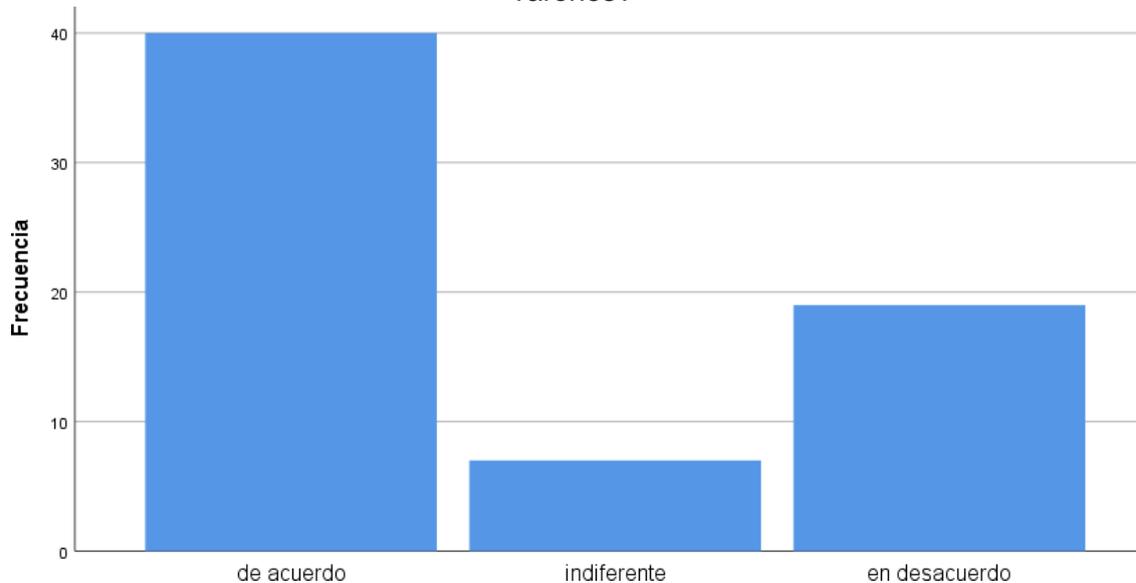
Interpretación: De 66 equivalentes al 100% de encuestados, 41 de ellos que representan el 62.1% considera que la violencia hacia los varones por parte de las mujeres se está incrementando; mientras que 31 encuestados que representan el 31.8% afirma desconocer o mostrarse indiferente frente a esta pregunta; y, finalmente 4 encuestados equivalentes al 6.1% afirmó que la violencia hacia los varones por parte de las mujeres no se está incrementando.



Cuadro 09: ¿Considera estar de acuerdo que la Ley 30364 es más proteccionista a las mujeres que a los integrantes del grupo familiar, especialmente frente a víctimas varones?

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	de acuerdo	40	60,6	60,6	60,6
	indiferente	7	10,6	10,6	71,2
	en desacuerdo	19	28,8	28,8	100,0
Total		66	100,0	100,0	

Gráfico 09: ¿Considera estar de acuerdo que la Ley 30364 es más proteccionista a las mujeres que a los integrantes del grupo familiar, especialmente frente a víctimas varones?



Fuente: Elaboración propia (2022).

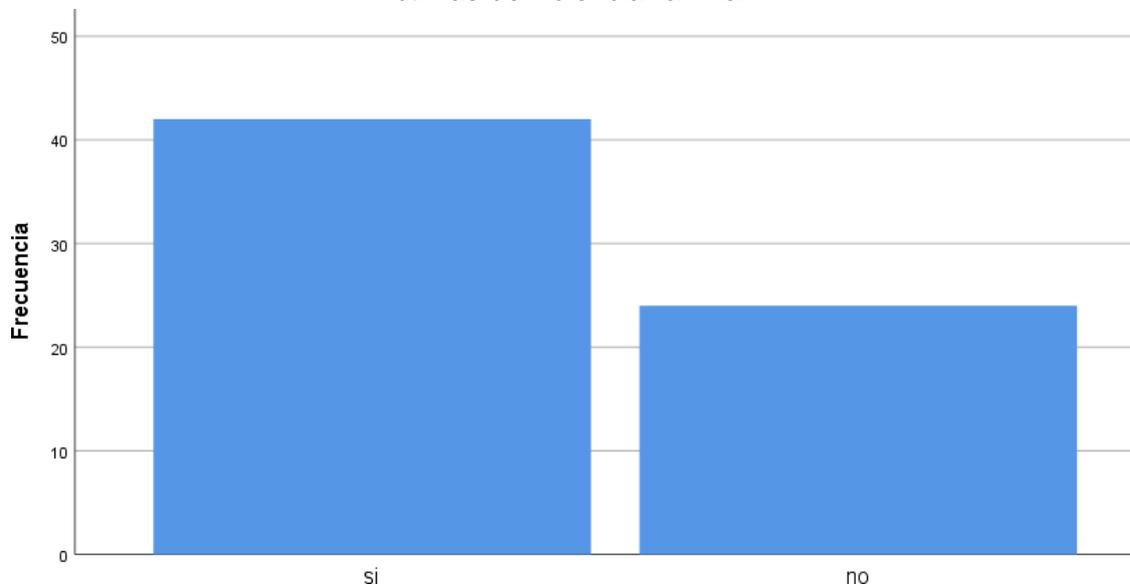
Interpretación: De 66 equivalentes al 100% de encuestados, 40 de ellos que representan el 60.6% considera estar de acuerdo que la ley 30364 es más proteccionista a las mujeres que a los integrantes del grupo familiar, especialmente frente a víctima varones; mientras que 19 encuestados que representan el 28.8% consideró estar en desacuerdo con que la ley 30364 sea más proteccionista hacia la mujer frente a otros integrantes del grupo familiar; y, finalmente 7 encuestados equivalentes al 10.6% se mostró indiferente a dicha afirmación.



Cuadro 10: ¿Usted está de acuerdo en que existe una falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia, en la aplicación de la ley 30364, hacia los varones víctimas de violencia familiar?

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	si	42	63,6	63,6	63,6
	no	24	36,4	36,4	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Gráfico 10: ¿Usted está de acuerdo en que existe una falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia, en la aplicación de la ley 30364, hacia los varones víctimas de violencia familiar?



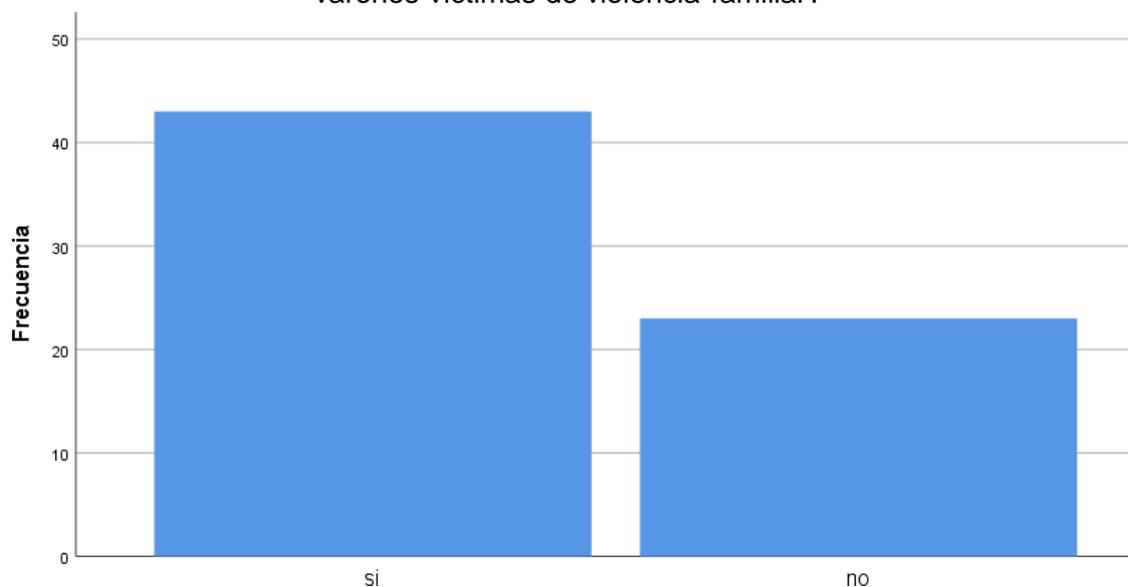
Fuente: Elaboración propia (2022).

Interpretación: De 66 equivalentes al 100% de encuestados, 42 de ellos que representan el 63.6% indicó estar de acuerdo en que existe una falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia, en la aplicación de la ley 30364 hacia los varones víctimas de violencia familiar; mientras que 24 encuestados que representan el 36.4% indicó estar en desacuerdo.

Cuadro 11: ¿considera que la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia, en la aplicación de la ley 30364, afecta al derecho a la tutela jurisdiccional de los varones víctimas de violencia familiar?

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	si	43	65,2	65,2	65,2
	no	23	34,8	34,8	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Gráfico 11: ¿considera que la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia, en la aplicación de la ley 30364, afecta al derecho a la tutela jurisdiccional de los varones víctimas de violencia familiar?



Fuente: Elaboración propia (2022).

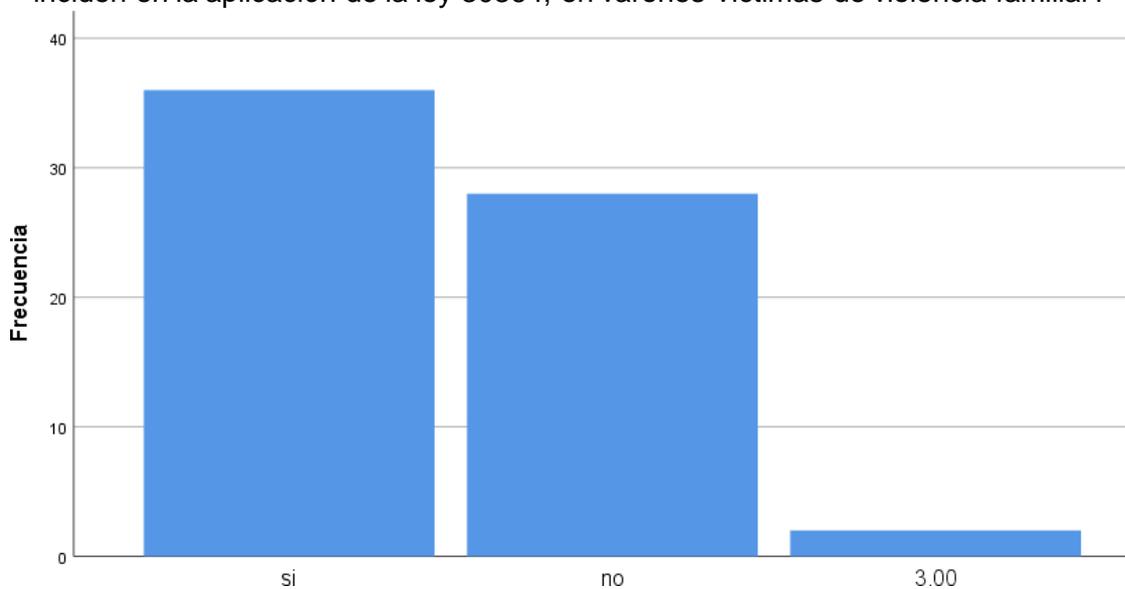
Interpretación: De 66 equivalentes al 100% de encuestados, 43 de ellos que representan el 65.2% considera que la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia, en la aplicación de la ley 30364 afecta al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los varones víctimas de violencia familiar; mientras que 23 encuestados que representan el 34.8% considera que la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia, en la aplicación de la ley 30364 no afecta al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los varones víctimas de violencia familiar.



Cuadro 12: ¿Considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar?

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	si	36	54,5	54,5	54,5
	no	28	42,4	42,4	97,0
	3,00	2	3,0	3,0	100,0
Total		66	100,0	100,0	

Gráfico 12: ¿Considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar?



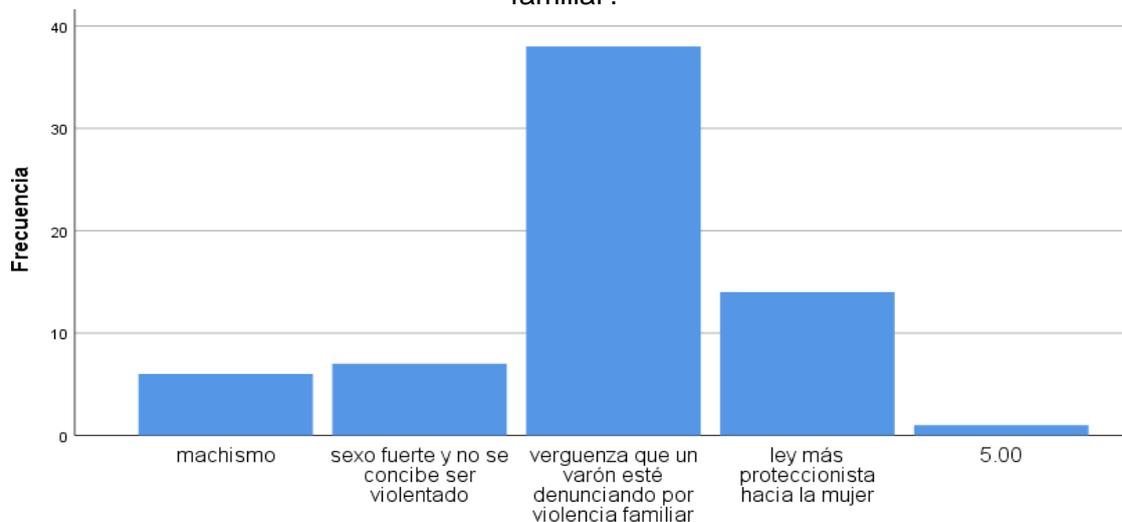
Fuente: Elaboración propia (2022).

Interpretación: De 66 equivalentes al 100% de encuestados, 36 de ellos que representan el 54.5% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar; mientras que 28 encuestados que representan el 42.4% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, no inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar.

Cuadro 13: ¿Cuáles son los estereotipos de género más frecuentes en los operadores de justicia que inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar?

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	Machismo	6	9,1	9,1	9,1
	sexo fuerte y no se concibe ser violentado	7	10,6	10,6	19,7
	vergüenza que un varón esté denunciando por violencia familiar	38	57,6	57,6	77,3
	ley más proteccionista hacia la mujer	14	21,2	21,2	98,5
	5,00	1	1,5	1,5	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Gráfico 13: ¿Cuáles son los estereotipos de género más frecuentes en los operadores de justicia que inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar?



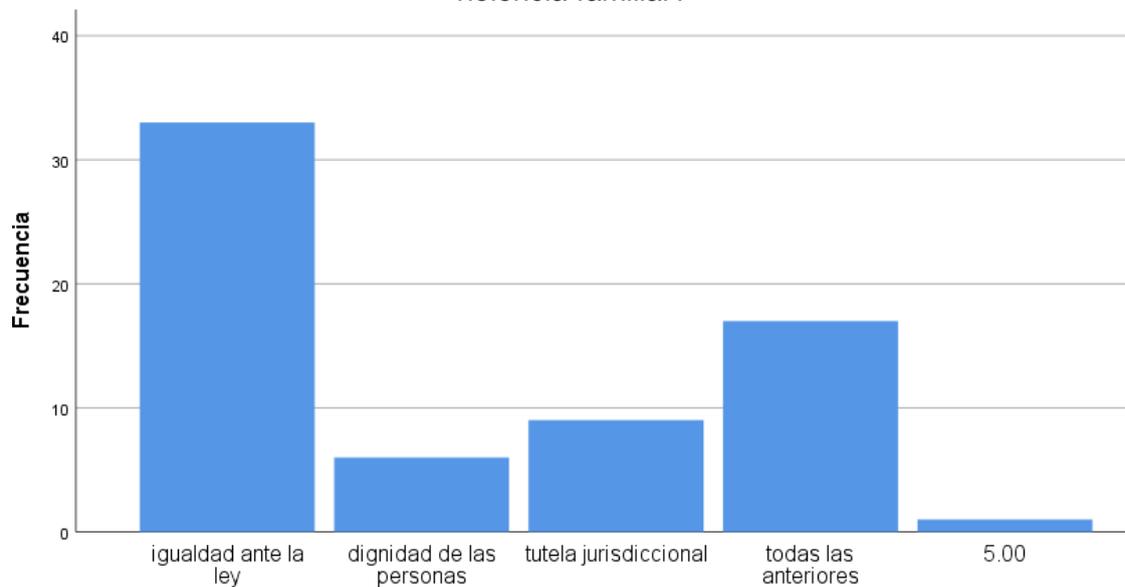
Fuente: Elaboración propia (2022).

Interpretación: De 66 equivalentes al 100% de encuestados, 38 de ellos que representan el 57.6% considera que la vergüenza es un estereotipo de género más frecuente en los operadores de justicia, que inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar; mientras que 14 encuestados que representan el 21.2% considera que la ley más proteccionista hacia las mujeres es el estereotipo de género en los operadores de justicia, que inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar. Y, el 21.2% considera al machismo y sexo más fuerte es el estereotipo de género en los operadores de justicia, que inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar.

Cuadro 14: ¿Qué principios y derechos constitucionales afectan los estereotipos de género en los operadores de justicia al aplicar la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar?

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	igualdad ante la ley	33	50,0	50,0	50,0
	dignidad de las personas	6	9,1	9,1	59,1
	tutela jurisdiccional	9	13,6	13,6	72,7
	todas las anteriores	17	25,8	25,8	98,5
	5,00	1	1,5	1,5	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Gráfico 14: ¿Qué principios y derechos constitucionales afectan los estereotipos de género en los operadores de justicia al aplicar la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar?



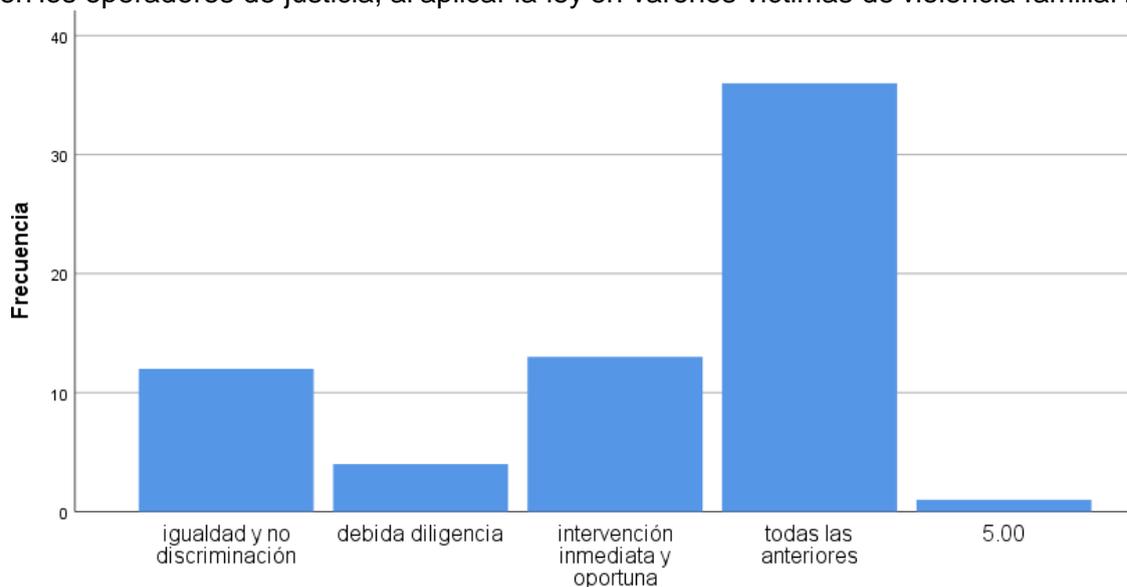
Fuente: Elaboración propia (2022).

Interpretación: De 66 equivalentes al 100% de encuestados, 33 de ellos que representan el 50% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, afectan el principio y derecho constitucional a la igualdad ante la ley; mientras que 17 encuestados que representan el 25.8% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, afectan los principios y derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, dignidad de las personas y tutela jurisdiccional. Y, el 15% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, afectan el principio y derecho constitucional a la dignidad de las personas y tutela jurisdiccional.

Cuadro 15: ¿Qué principios rectores de la ley 30364 afectan los estereotipos de género en los operadores de justicia, al aplicar la ley en varones víctimas de violencia familiar?

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	igualdad y no discriminación	12	18,2	18,2	18,2
	debida diligencia	4	6,1	6,1	24,2
	intervención inmediata y oportuna	13	19,7	19,7	43,9
	todas las anteriores	36	54,5	54,5	98,5
	5,00	1	1,5	1,5	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Gráfico 15: ¿Qué principios rectores de la ley 30364 afectan los estereotipos de género en los operadores de justicia, al aplicar la ley en varones víctimas de violencia familiar?



Fuente: Elaboración propia (2022).

Interpretación: De 66 equivalentes al 100% de encuestados, 36 de ellos que representan el 54.5% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, afectan los principios rectores a la igualdad y no discriminación, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna de la ley 30364; mientras que 13 encuestados que representan el 19.7% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, afecta el principio rector a la intervención inmediata y oportuna de la ley 30364. Por otro lado, 12 encuestados que representan el 18.2% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, afecta el



principio rector a la igualdad y no discriminación de la ley 30364. Finalmente, el 6.1% considera que los estereotipos afectan el principio a la debida diligencia.

4.2. Discusión de resultados

En la investigación, se han estudiado las instituciones jurídicas de índole penal, procesal penal y constitucional; tales como violencia familiar, operadores de justicia, estereotipos de género, principios y derechos constitucionales a la igualdad y dignidad de las personas; además, de los principios rectores de la ley 30364 como el principio a la igualdad y no discriminación, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, todos estudiados descriptiva, sistemática y correlativamente para determinar si la falta de uniformidad de criterio de los operadores de justicia en la aplicación de la Ley N° 30364, incide en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar. En ese sentido, **empezamos estudiando la violencia familiar**, entendida como aquella conducta que se da en el contexto intrafamiliar, del hogar, del seno familiar que interviene el uso intencional de la fuerza o el abuso de poder por parte de una persona hacia otra que tengan una relación de familiaridad hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, con la finalidad de dominar a alguien o imponer algo. Al respecto, los encuestados consultados sobre la violencia hacia los varones, se obtuvo los siguientes resultados:

A la pregunta, *¿Considera que existe violencia familiar hacia los varones?*, dio como resultado: 65 de ellos que representan el 98.5% consideraron que sí existe violencia familiar hacia los varones, y, únicamente el 1.5% consideró que no los



varones no sufren ningún tipo de violencia. Este resultado refleja una realidad oculta, poco difundida e incluso de bajo interés de las autoridades competentes, ya que, no sólo las mujeres son víctimas de violencia, si no que también los demás integrantes del grupo familiar, en especial consideración de los varones, esto nos indica otro grave problema. (Cuadro y gráfico 04).

A la pregunta, *¿Qué tipo de violencia familiar con mayor frecuencia sufren los varones?*, dio como resultado: 34 de ellos que representan el 51.5% considera la violencia psicológica como el tipo de violencia de mayor frecuencia que sufren los varones; mientras que 26 encuestados que representan el 39.4% considera que los varones sufren con mayor frecuencia tanto violencia física y psicológica a la vez; y, un mínimo porcentaje representado por el 9.1% precisó que los varones con mayor frecuencia sufren violencia física. Este resultado refleja que más de la mitad de los encuestados afirman que los varones son víctimas de violencia psicológica y otro porcentaje no menor representado el 39.4% afirman que los varones son víctimas tanto física y psicológica. (Cuadro y gráfico 05).

A la pregunta, *¿Considera que la violencia familiar hacia los varones se está incrementando?*, dio como resultado: 43 de ellos que representan el 65.2% considera que la violencia hacia los varones se está incrementando; mientras que 18 encuestados que representan el 27.3% afirma desconocer o mostrarse indiferente frente a esta pregunta; y, finalmente 5 encuestados equivalentes al 7.6% afirmó que la violencia hacia los varones no se está incrementando. (Cuadro y gráfico 07).



A la pregunta, **¿Considera que la violencia familiar hacia los varones por parte de las mujeres se está incrementando?** dio como resultado: 41 de ellos que representan el 62.1% considera que la violencia hacia los varones por parte de las mujeres se está incrementando; mientras que 31 encuestados que representan el 31.8% afirma desconocer o mostrarse indiferente frente a esta pregunta; y, finalmente 4 encuestados equivalentes al 6.1% afirmó que la violencia hacia los varones por parte de las mujeres no se está incrementando. (Cuadro y gráfico 08).

Respecto a los estereotipos en los operadores de justicia en la aplicación de la ley 30364 en víctimas varones de violencia familiar; partimos conceptualizando ¿Quiénes son los operadores de justicia? Entendido como las instituciones públicas quienes a través de sus funcionarios o servidores públicos tienen que tutelar y salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia familiar, es decir, viene a ser el juzgado, el Ministerio Público, la Policía, los abogados, personal de salud e instituciones que velan por los derechos de las víctimas y victimarios por hechos de connotación de violencia intrafamiliar.

Por otro lado, se definió a los *estereotipos* como una forma de caracterizar a las personas, un grupo de persona o sociedad en su conjunto, cuya particularidad es atribuirle características, rasgos distintivos, roles o funciones en razón de su aparente membresía a un grupo particular. El nombramiento de estereotipos causa generalizaciones o preconcepciones concernientes a los atributos, características o roles de quienes son miembros de un grupo social particular, lo que significa que se hace innecesario considerar las habilidades, necesidades, deseos y



circunstancias individuales de cada miembro. Al respecto, los encuestados consultados sobre los estereotipos, se obtuvo los siguientes resultados:

A la pregunta, ***¿Considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar?*** dio como resultado: 36 de ellos que representan el 54.5% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar; mientras que 28 encuestados que representan el 42.4% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, no inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar. (cuadro y gráfico 12).

A la pregunta, ***¿Cuáles son los estereotipos de género más frecuentes en los operadores de justicia que inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar?*** dio como resultado: 38 de ellos que representan el 57.6% considera que la vergüenza es un estereotipo de género más frecuente en los operadores de justicia, que inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar; mientras que 14 encuestados que representan el 21.2% considera que la ley más proteccionista hacia las mujeres es el estereotipo de género en los operadores de justicia, que inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar. Y, el 21.2% considera al machismo y sexo más fuerte es el estereotipo de género en los operadores de justicia, que inciden en la aplicación de la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar. (cuadro y gráfico 13).



Respecto a la aplicación de la ley 30364 los principios rectores de la citada ley; partimos conceptualizando principios rectores consistentes en aquellos preceptos, directrices y lineamientos que rigen un determinado procedimiento o proceso de naturaleza penal, civil administrativo, etc, que sirven de guía e interpretación de la ley. Al respecto, los encuestados consultados sobre los principios rectores de la ley 30364 y principios constitucionales, se obtuvo los siguientes resultados:

A la pregunta, ***¿Qué principios y derechos constitucionales afectan los estereotipos de género en los operadores de justicia al aplicar la ley 30364, en varones víctimas de violencia familiar?***, dio como resultado: 33 de ellos que representan el 50% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, afectan el principio y derecho constitucional a la igualdad ante la ley; mientras que 17 encuestados que representan el 25.8% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, afectan los principios y derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, dignidad de las personas y tutela jurisdiccional. Y, el 15% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, afectan el principio y derecho constitucional a la dignidad de las personas y tutela jurisdiccional. (cuadro y gráfico 14).

A la pregunta, ***¿Qué principios rectores de la ley 30364 afectan los estereotipos de género en los operadores de justicia, al aplicar la ley en varones víctimas de violencia familiar?***, dio como resultado: 36 de ellos que representan el 54.5% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, afectan los principios rectores a la igualdad y no discriminación, debida diligencia, intervención



inmediata y oportuna de la ley 30364; mientras que 13 encuestados que representan el 19.7% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, afecta el principio rector a la intervención inmediata y oportuna de la ley 30364. Por otro lado, 12 encuestados que representan el 18.2% considera que los estereotipos de género en los operadores de justicia, afecta el principio rector a la igualdad y no discriminación de la ley 30364. Finalmente, el 6.1% considera que los estereotipos afectan el principio a la debida diligencia. (cuadro y gráfico 15).



CONCLUSIONES

Luego de haber revisado la literatura dogmática y realizado el trabajo de campo, se arriba a las siguientes conclusiones:

PRIMERO.- Los estereotipos de género en los operadores de justicia, sí inciden en la aplicación la Ley N° 30364, en personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar.

SEGUNDO.- Los estereotipos de género en los operadores de justicia, al aplicar la Ley N° 30364, afectan los principios y derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, dignidad de las personas y a la tutela jurisdiccional efectiva de las personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar.

TERCERO.- Los estereotipos de género en los operadores de justicia, al aplicar la Ley 30364, afectan los principios rectores de igualdad y no discriminación, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna de las personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar.

CUARTO.- No existe uniformidad de criterio de los operadores de justicia, en la aplicación de la Ley N° 30364, es probable que se afecte a las personas del sexo masculino que buscan tutela jurisdiccional víctimas de violencia familiar, en el Juzgado Civil de la Provincia de Espinar, periodo 2020 – 2021.



RECOMENDACIONES

Finalmente, postulamos algunas recomendaciones siguientes:

PRIMERO.- Se recomienda capacitación y cursos dirigidos a los operadores de justicia (jueces, fiscales, policía nacional, abogados) a efectos de promover la generalidad e igualdad de la ley 30364 a favor de todas las personas sin distinción ni discriminación de ninguna persona por razón de sexo, raza, religión, etc, porque cualquier persona independientemente de su condición puede ser objeto de cualquier tipo de violencia; además, los estereotipos de género en lo operadores de justicia inciden en la aplicación de la ley 30364 en casos de violencia hacia el varón.

SEGUNDO.- Se recomienda a los operadores de justicia, no caer en los estereotipos de género al momento de aplicar la Ley N° 30364, ya que, afectan los principios y derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, dignidad de las personas y tutela jurisdiccional efectiva; asimismo, afectan los principios rectores de igualdad y no discriminación, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna de las personas del sexo masculino víctimas de violencia familiar.

TERCERO.- Se recomienda a los operadores de justicia, funcionarios estatales realizar capacitaciones a nivel nacional a la ciudadanía en general que los varones víctimas de violencia pueden recurrir a las instancias correspondientes para hacer valer su derecho y evitar consecuencias fatales.



Bibliografía

Reyna A. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal. Pacífico Editores. Lima – Perú.

Peláez B. (2013). La prueba penal. Grijley Editores. Lima – Perú.

Oré G. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano – análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Editorial Gaceta. Tomo I. Lima – Perú.

Alvarado F. & Poveda O. (2018). Violencia intrafamiliar masculina “una realidad silenciosa”. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Bogotá – Colombia.

Buitrago B. (2016). El maltrato hacia el hombre: una problemática invisible en Iberoamérica. Universidad Cooperativa de Colombia. Bucaramanga – Colombia.

ALDVE, Cecilia y CARRILLO Patricia (1999). "Violencia Familiar y relaciones de Género-Lima.

BACA, MARIA EDITH, "Violencia contra la Mujer y Salud Pública" (Oficina Panamericana de la Salud).

CAIPRI “KAUSAY” "Programa: Contribución a la Promoción del Desarrollo Humano, Estilos: de Vida Saludables y Prevención de la Violencia Familiar en Huancavelica", Huancavelica - Perú, Año 1 Nro. 3, 2000. (Revista).

CEPAL, Serie No. 23. "Mujer y Desarrollo - Violencia en la Pareja - Tratamiento, Legal. Evolución y Balance. - Hnna Binstok, 1998 - Stgo. de Chile.



CORSI, Jorge (1994), "Violencia Familiar". Argentina.

Becerra, Flores & Vásquez (2009). Violencia domestica contra el hombre en la ciudad de Lima. Noviembre 20, 2022, de Universidad Federico Villarreal. Sitio web:

file:///C:/Users/sertec/Downloads/ojsadmi n,+Gestor_a+de+la+revista,+3%20(2).pdf

Cook & Cusack (2010). Estereotipo de género – Perspectivas legales transnacionales. University of Pennsylvania Press. Traducido por Andrea Parra. Noviembre 20, 2022. Sitio web:

file:///D:/TESIS%20RUTH%20derecho%20UAC/Marco%20te%C3%B3rico/sii ii.pdf

ANEXOS:

Anexo A: Constancia del turniting anti plagio firmado por los integrantes del jurado